



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA
INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112
DEL CÓDIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:

Bach. Núñez Castro Jacquelin Teresa

ORCID: 0000-0002-7653-7926

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

ORCID: 0000-0002-3662-3328

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación de jurados
DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL
ARTICULO 112 DEL CÓDIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA

Aprobación de la Tesis

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
Asesor Metodológico

Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson
Presidente del jurado de tesis

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel
Secretario del jurado de tesis

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria

Esta investigación va dedicada en memoria de mi padre José Luis Núñez Jara, por haberme inculcado valores a lo largo de mi vida que me ayudaron alcanzar mis más grandes metas.

Agradecimiento

A mi Madre Teresa Castro Carrasco
Vda. de Núñez, por su apoyo
constante, su esfuerzo y su amor
invaluable.

La autora.

Resumen

El desarrollo de la presente investigación establece como problema principal la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal frente al derecho a una muerte digna en el caso de Ana Estrada, es por ello que se ha establecido como objetivo general el Analizar el derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada, aplicando una metodología de tipo cualitativa con un enfoque propositivo, desarrollando así un diseño no experimental, con un muestra específica de 50 abogados especialistas en el derecho penal o constitucional, permitiendo concluir que A través del adecuado análisis al derecho a una muerte digna se puede establecer que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, ya que a través del caso de Ana estrada se puede evidenciar que aún no es aplicable lo establecido en la norma, generando así una existente incongruencia normativa, afectando directamente el derecho a una muerte digna a las personas que padecen una enfermedad terminal o incurable.

Palabras Claves: Muerte digna, Artículo 112 del Código Penal, Eutanasia

Abstract

The development of this investigation establishes as the main problem the inadequate application of article 112 of the penal code against the right to a dignified death in the case of Ana Estrada, which is why it has been established as a general objective to analyze the right to a death dignity and the inadequate application of article 112 of the Penal Code: Ana Estrada case, applying a qualitative methodology with a propositional approach, thus developing a non-experimental design, with a specific sample of 50 lawyers specialized in criminal or constitutional law, allowing conclude that, through an adequate analysis of the right to a dignified death, it can be established that there is an inadequate application of article 112 of the penal code, since through the case of Ana estrada it can be shown that the provisions of the norm are not yet applicable , thus generating an existing normative inconsistency, directly affecting the right to a dignified death of people suffering from a terminal or incurable illness

Keywords: Dignified death, Article 112 of the Penal Code, Euthanasia

INDICE

Aprobación de jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen.....	v
<i>Abstract</i>	vi
I. INTRODUCCION.....	12
1.1. Realidad problemática	13
1.1.1. Internacional.....	13
1.1.2. Nacional	16
1.1.3. Local	18
1.2. Antecedentes de estudio	19
1.2.1. Internacional.....	19
1.2.2. Nacional	20
1.2.3. Local	22
1.3. Abordaje Teórico	23
1.3.1. Análisis Doctrinal.....	23
1.3.1.1. Aspectos conceptuales	23
1.3.1.2. La perspectiva de la bioética	24
1.3.1.3. La fundamentación de la doctrina cristiana	28
1.3.1.4. La dignidad de la persona frente a la Eutanasia.....	29
1.3.1.5. Eutanasia.....	31
1.3.1.6. Encarnizamiento terapéutico	32
1.3.1.7. Ortotanasia	33

1.3.1.8.	Renuncia a tratamientos médicos	34
1.3.1.9.	Cuidados paliativos	34
1.3.2.	Análisis Legislativo	35
1.3.2.1.	Una mirada desde el derecho civil	35
1.3.2.2.	Análisis de los derechos fundamentales que rodean la práctica	38
1.3.2.2.1.	Derecho a la vida, constitucionalmente protegido	38
1.3.2.2.2.	¿Existe el derecho a morir?	40
1.3.2.3.	Valor absoluto de la dignidad humana	41
1.3.2.4.	Derecho a la igualdad	42
1.3.2.5.	Cuidados paliativos	43
1.3.3.	Análisis Jurisprudencial.....	43
1.3.3.1.	Caso Ana Estrada vs. EsSalud - Minsa – Minjus.....	43
1.3.3.2.	Análisis a la sentencia del caso Ana Estrada	45
1.4.	Formulación del problema	47
1.5.	Justificación e importancia.....	47
1.6.	Hipótesis	49
1.7.	Objetivos	49
1.7.1.	General	49
1.7.2.	Específicos.....	49
II.	MATERIALES Y METODOS.....	50
2.1.	Tipo y diseño de investigación.....	50
2.2.	Población y muestra	50
2.3.	VARIABLES	51
2.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	54
2.4.1.	Técnicas.....	54

2.4.2. Instrumentos	55
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	55
2.6. Criterios éticos.....	56
2.7. Criterios de Rigor Científico:	57
III. RESULTADOS	58
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	58
3.2. Discusión de resultados.....	73
3.3. Aporte practico	76
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
4.1. Conclusiones.....	81
4.2. RECOMENDACIONES.....	82
V. REFERENCIAS	83
ANEXOS	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.....	51
Tabla 2. Operacionalización de variables	53
Tabla 3. Derecho a una muerte digna.	58
Tabla 4. Derecho a una muerte digna y el artículo 112 del Código Penal.....	59
Tabla 5. <i>Artículo 112 del código penal.</i>	60
Tabla 6. Aplicación del artículo 112 del código penal.	61
Tabla 7. Despenalización de la eutanasia.	62
Tabla 8. Criterios para la despenalización de la eutanasia.	63
Tabla 9. Derecho a una muerte digna.	64
Tabla 10. Derecho a morir dignamente.	65
Tabla 11. La eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos.	66
Tabla 12. Artículo 112 de código penal.	67
Tabla 13. Aplicación de la eutanasia en la legislación peruana.	68
Tabla 14. Índice de actos impunes.	69
Tabla 15. Despenalización del homicidio piadoso.	70
Tabla 16. Derecho a una muerte digna.	71
Tabla 17. Artículo 112 del Código Penal.	72

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Derecho a una muerte digna.	58
Figura 2. Derecho a una muerte digna y el artículo 112 del Código Penal.....	59
Figura 3. Artículo 112 del código penal.	60
Figura 4. Aplicación del artículo 112 del código penal.	61
Figura 5. Despenalización de la eutanasia.	62
Figura 6. Criterios para la despenalización de la eutanasia.....	63
Figura 7. Derecho a una muerte digna.	64
Figura 8. Derecho a morir dignamente	65
Figura 9. La eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos.	66
Figura 10. Artículo 112 de código penal.	67
Figura 11. Aplicación de la eutanasia en la legislación peruana.....	68
Figura 12. Índice de actos impunes.....	69
Figura 13. Despenalización del homicidio piadoso.	70
Figura 14.....	71
Figura 15. Artículo 112 del Código Penal.	72

I. INTRODUCCION

Ante la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal, la investigación requiere analizar el caso de Ana Estrada con el fin de delimitar una muerte digna en los casos de eutanasia, pues aun dentro del sistema peruano existen controversias que no delimitan la aplicación de este mecanismo, ya que se presentarían controversias con normas expresas y con tratados internacionales que protegen el derecho a la vida, como un derecho principal.

Sí bien es cierto el tema de la aplicación de la eutanasia ha generado muchas inquietudes por parte de los juristas así como también dilemas éticos y jurídicos debido a que desprotegen derecho a la vida ya que este es un derecho universal y tutelado por muchos estados, pues por otra parte se toma en conocimiento el acuerdo y juramento hipocrático que tiene el médico ante la existencia y la obligatoriedad de poder velar por el respeto de la vida humana desde su origen, sin embargo esto se contemplan de que no pueden emplear ni contravenir las leyes humanas.

Es por ello que a través de esta investigación se busca analizar el derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada, por lo que aplicado el instrumento de la encuesta que permite recopilar información de los expertos en relación al tema, ante ello, se plantea dentro de la introducción la delimitación del problema, los antecedentes de estudio, y el análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia; así como también la pregunta del problema, la justificación, la hipótesis y objetivos.

Posterior a ello, se tiene el aspecto metodológico, donde se delimita que tipo de investigación se aplica y que instrumento se presenta ante la investigación, esto va a permitir tomar en consideración la aplicación de resultados a través de tablas y figuras, lo que establecerá una discusión en función a lo obtenido para que finalmente se planteen las conclusiones y recomendaciones.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

El derecho de morir dignamente es considerada como una extensión natural del derecho fundamental de la vida pues se hace referencia de que está actúa como una garantía que tiene las personas de poder ejercer de manera autónoma la decisión del final de su vida, asimismo permite al individuo que válidamente tomé decisiones y tengan el control sobre el proceso de su muerte, pues pone límite a la familia y los terceros o los profesionales de la salud que no puedan hacer en concierne sobre su cuerpo, su integridad o su vida, ya que particularmente lo que se busca es una protección del objetivo de lo que solicita ante una muerte anticipada.

De acuerdo a lo mencionado por la revista virtual BBC News Mundo (2021), se determina que actualmente a nivel internacional se conoce que la muerte digna se introduce bajo un lenguaje coloquial, pues se desarrolla bajo un consenso de derechos comprendidos ante el derecho de una vida digna, en dónde dan significados a morir sin dolor o sin sufrimiento, pues debido a los avances científicos la mayoría de enfermedades incurables han permitido que el paciente lleve una calidad de vida adecuada pero también prolongada través de una vida artificial, situación jurídica que muchos enfermos en estado vegetativo han sido tratadas de manera diferentes dentro de la legislación del mundo, a este aspecto se le conoce como eutanasia.

A nivel mundial son siete los países en el mundo que ya llevan una práctica legal de la eutanasia, uno de ellos es Colombia, en dónde se promulgó a través del Ministerio De Salud establecer lineamientos para poder regular la muerte digna ante un paciente que tiene una enfermedad en estado terminal, dejando de manera clara el consentimiento con autorización del comité científico interdisciplinario (Miranda, 2019).

Esta misma decisión se aplicó en España en donde tras una votación por el propio parlamento se obtuvo 202 votos a favor y 141 en contra, generando así que se legalice la eutanasia y se reconozca los derechos de los enfermos que se encuentran en estados terminales ante una muerte digna, pues a pesar de la tradición católica que tenía España la legislación garantizó que los pacientes terminales tengan acceso a la eutanasia, así como también al suicidio asistido (Villacorta, 2021).

De manera similar dentro de los Países Bajos considerado como uno de los primeros países en el mundo que aprobó la eutanasia a partir del 2002 se categorizó diversas decisiones judiciales en donde se facilitó la muerte a través de las solicitudes explícitas de eutanasia, pues eso determinado de que no solo sea aplicable ante los pacientes con enfermedades no incurables, sino también hacia los niños menores de 12 años y también aquellos pacientes que sufrían de Alzheimer.

Asimismo, se analiza en Bélgica en donde se legalizó la eutanasia y el suicidio asistido llegándose a considerar como uno de los primeros países en donde práctico la eutanasia o menor, posteriormente también se comprende que el Luxemburgo aprobó la legalización el 2009 para ello se solicitó dentro de este país un procedimiento por aprobación de médicos y de expertos no obstante en Canadá se le considero como asistencia médica para morir y fue legalizado a partir de junio del 2016 (Dornewaard, 2001).

De esta manera también se puede determinar que Nueva Zelanda fue uno de los países que dentro de los últimos años a partir del 2020 se generó a someterse eutanasia de acuerdo a las elecciones generales en donde se apoyó la medida de poder solicitar la eutanasia a partir de los 18 años, teniendo en cuenta la aprobación de los médicos todos estos siete países mencionados practican de manera legal la eutanasia dentro del mundo, sin embargo dentro de América latina su aplicación está prohibida de manera total en algunos países debido a

los tratados suscritos y el derecho de vida que manifiestan sus constituciones políticas.

Tal es así que en el caso de Chile en el 2012 existido pacientes terminales que han rechazado la continuidad con los tratamientos pues a partir del 2020 en la cámara de diputados aprobó la ley de muerte digna y cuidados paliativos dejando en claro condiciones que tiene que tener la persona quién solicita la asistencia médica para morir, sin embargo han presentado varios proyectos de ley que han sido fallados por parte del Congreso, ya que se ha visto vulnerado el derecho a la vida y el juramento hipocrático de los médicos (Lagos, 2021).

De la misma forma también se ha regulado en Uruguay la cual cuenta con una ley de voluntad anticipada o del buen morir, esta ley se encarga de regular de manera libre a todo aquel paciente que rechaza un tratamiento y que tiene cuidados paliativos, pues esto guarda relación con el caso de Argentina en donde el senado aprobó en el 2012 una ley que autoriza a poder chazar todo tipo de tratamiento que prolongue una vida artificial de pacientes que tienen síntomas terminales o irreversibles

El principal argumento que se tiene en cuenta a favor de la eutanasia gira en torno al derecho de la muerte digna en donde se considera una muerte sin dolor y sin agonía pues la prolongación innecesaria de la vida va en contra del libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona, por lo tanto las personas en etapas terminales tienen derecho a exigir morir dignamente, es así que este acto de auto eutanasia está fundado en el hecho que el médico tiene una discordancia entre su función que es salvar vidas y no destruirlas pues el estado es el que debe de garantizar y asegurar una protección al derecho a la vida desde el nacimiento hasta la muerte.

Sí bien es cierto el tema de eutanasia a hacia nivel mundial ha generado muchas inquietudes por parte de los juristas así como también dilemas éticos y jurídicos debido a que desprotegen derecho a la vida ya que este es un derecho universal y tutelado por muchos estados, pues por otra parte se toma en conocimiento el

acuerdo y juramento hipocrático que tiene el médico ante la existencia y la obligatoriedad de poder velar por el respeto de la vida humana desde su origen, sin embargo esto se contemplan de que no pueden emplear ni contravenir las leyes humanas (Montserrat, 2017).

1.1.2. Nacional

Dentro del Estado peruano la eutanasia no está permitida, ya que existen normas que defienden la persona humana y el respeto de la dignidad como un fin supremo ante la sociedad y el Estado, así mismo hay existencia de la protección a la vida, la identidad, integridad, entre otros derechos que se resguardan por el estado, que no pueden ser vulnerado por convenios constitucionales y por la protección a sus normas.

Este acto dentro del Perú no está legalmente reconocido porque contradice a la constitución peruana, ya que esta no se interpreta de manera suficientemente, a través de los diversos derechos personales, como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, el derecho a vivir todos los días, la decisión, el derecho a la muerte entre otros, los cuales se ven afectados directamente ante los pacientes con patología irreversible.

Tal es así que en la legislación peruano en el artículo 112 y 113 el Código Penal analiza legislativamente el homicidio piadoso y la instigación de suicidio, pues a la luz de ambos análisis se puede observar que la eutanasia en este sentido debate de manera amplia y evalúa el fenómeno de poder despenalizar la responsabilidad ante la aplicación de una muerte digna (Bayoud, 2021).

Como todos sabemos, la Constitución peruana protege el derecho a la vida y la integridad física y moral, pero no el derecho a la " muerte digna ". El asesinato o la eutanasia en Perú es un acto de castigo (artículo 112 del Código Penal), a este acto en algunas ocasiones también se le considero como suicidio (artículo 113 del Código Penal), pues el Estado peruano tiene la obligación constitucional de sancionar la eutanasia activa (De la Fuente, 2021).

Sin embargo, la ineficiencia del Estado no puede ser una base para la violación de derechos fundamentales o se debe privar al Perú de una adecuada regulación en este tema, ya que este tema debe ser resaltado en las regiones y exigido que el Estado como una base adecuada para practicar gradualmente implementar y los derechos de las personas.

En el año 2015 se presentó un proyecto de ley, el cual buscaba que se legalice la eutanasia dentro del Perú, pues de esta forma y modificando el artículo 112 del Código Penal, se materializó la posibilidad de poder debatir este tema dentro de nuestro país, más aun a través de la presentación del caso de Ana Estrada, la cual presentó un recurso ante el Poder Judicial para que se le asista la muerte, sin embargo dentro de la legislación peruana existían medios que penalizan este tipo de acciones y que no se aplica ante el caso (De la Quintana, 2021).

Ante esta medida y discordancia generada dentro del Estado peruano, el fallo que se ha presentado ante el caso es histórico, por el hecho de que se reconoce el derecho de poner fin a la vida de la persona, es así que ante ello el Poder judicial ordena que el Ministerio de Salud respete la decisión de Ana Estrada, determinando una sentencia a favor de la muerte digna, sin embargo en muchas de las ocasiones los médicos se han pronunciado determinando que esto estaría yendo en contra de su ética profesional, pues ellos hacen un juramento para poder salvar la vida de las personas, mas no para asistirle a su muerte, esto es otro medio que se debate actualmente en el Perú.

Además, el EsSalud y los Ministerios de Salud y Justicia, establecieron que esto no solo pueden hacer a través de una orden o precedente vinculando, sino ante una ley que dicte el propio congreso en donde se legalice esta modalidad de muerte y deja sin responsabilidad a toda persona que actúe ante la decisión del reconocimiento del derecho de la muerte asistida (Gimeno, 2021).

Finalmente, se puede delimitar que frente al problema existe aún vacíos legales con respecto a morir dignamente, pues la aplicación del artículo 112 del Código Penal dificulta ejecutar limpiamientos hacia el derecho a morir dignamente, tal es

así que lo que se requiere dentro de esta investigación es poder analizar la inadecuada aplicación del articulado y la aplicación del derecho tomando en cuenta el caso en cuestión de Ana Estrada.

1.1.3. Local

Dentro de la región Lambayeque existen casos de pacientes que sufren enfermedades terminales y que también buscan que el derecho a morir dignamente sea aplicado dentro de la legislación, sin embargo frente a un análisis realizado por la Universidad San Martín de Porres, se determina que los internos de medicina perteneciente a cinco hospitales de Lambayeque en el año 2015, manifestaron tener una actitud negativa acerca de la aplicación de la eutanasia, sin embargo frente a ello se presentó un porcentaje que determinó que si actuarían ante los cuidados paliativos ante pacientes terminales, mas no para ejercer la muerte (Ramírez, 2017).

Por otra parte, ante la aplicación de este medio de derecho de muerte digna, se toma en conocimiento la influencia de la religión en cada uno de los pacientes, muchos de ellos con actitudes negativas, sin tomar decisiones lógicas y estructurales ante el paciente terminal.

Hoy en día, la eutanasia está lejos de ser aplicada, sin embargo, ante este acto cada vez existen más casos de eutanasia forzada a los que tiene acceso otra persona, un médico o un familiar. En este caso, el derecho a disponer de la propia vida para identificar al paciente no está en disputa. Este argumento solo puede usarse para el suicidio, no para la eutanasia.

Pues este estudio tiene como objetivo estudiar la eutanasia, desde el derecho comparado y la jurisprudencia, así como también analizar si la eutanasia es un ejercicio del derecho a la dignidad y, por tanto, será un delito de honradez y de nuestro derecho penal. Asimismo, desde un punto de vista constitucional, busca hacer del derecho a la dignidad humana como fin último de la sociedad y del Estado.

Finalmente, morir dignamente significa morir con la atención médica necesaria, con los recursos necesarios para paliar los síntomas, la muerte y las condiciones que permitan privatizarla, no donde la curiosidad pública mata la muerte y el acto de justicia mueren, ya que este acto se ejecuta sin acelerar el proceso normal de muerte.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacional

Martínez (2017), señala que: El principal objetivo de la investigación es determinar la correcta despenalización de la eutanasia para la adecuada aplicación del derecho a una muerte digna, para ello se utilizó una metodología de tipo explicativa, que ayudo a concluir que en México se debe promover la cultura de la toma de decisiones al final de la vida, y, ante todo, la ciudadanía debe estar abierta al debate y el tema de la muerte debe dejar de lado las restricciones sociales (p.102).

Velásquez (2018), Explica que el objetivo principal es criminalizar la eutanasia ante la enfermedad terminal de las personas, implementar un método explicativo que no signifique que la elección de la muerte no signifique que haya sucedido. En la terrible lucha por la supervivencia contra el mundo humano, estoy luchando hasta el final; Su vida, sueños y deseos, junto con otros y amigos, estaban listos para continuar la lucha. Al menos la muerte era completamente extraña, quizás para otros. Las cosas eran diferentes y la mujer quería ser increíble pero cuando la llamé no le importó porque la persona era muy clara y divertida, me desperté y le pregunté y allí la seguí amando. Él decide y se inspira en el último aliento de su vida como un valiente soldado que logró la última victoria (p.68).

Santo (2020), establece que el objetivo general de la investigación es determinar los criterios jurídicos para la adecuada despenalización de la eutanasia en la legislación chilena, la cual fue desarrollada con una metodología de tipo descriptiva, concluyendo que a pesar de todo lo que se ha revisado y la

información histórica, es cierto que la ley sobre la eutanasia brindará una cura y paz para muchas personas que no tienen otra opción para su salud pero esperan que sea lenta y arriesgada, el riesgo de una enfermedad grave en todo momento, no para el dueño de la enfermedad sino para todo el grupo familiar (p.73)

René (2017), expresa que el objetivo principal de la investigación es determinar a la eutanasia como herramienta jurídica en la legislación ecuatoriana, desarrollando una metodología de tipo analítica, concluyendo que la eutanasia es legal en muchos países del mundo, si se cumplen ciertos requisitos y muchas más empresas quieren ser legalizadas (p.153)

Castaño (2017), desarrolla como objetivo principal a la determinación de la correcta aplicación de la eutanasia en la legislación ecuatoriana como mecanismo de solución de enfermedades terminales, aplicando una metodología de tipo explicativa, concluyendo que el derecho constitucional de todos los ecuatorianos a una vida digna, que está íntimamente relacionado con el concepto de morir con dignidad, surge de mi posición en este estudio. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Montecristi de 2008, se desarrollará un código de conducta de derecho consuetudinario en el pleno sentido del Gobierno, con el propósito de lograr el bienestar y el ejercicio de la justicia y la equidad. Responsabilidades de los ciudadanos, en este caso, nuestra Constitución. no es una declaración especial, sino un símbolo del derecho a la vida y la dignidad que nos permite unirnos con "la muerte y el honor", según el debate más acalorado de los juristas ecuatorianos (p.88).

1.2.2. Nacional

Baca (2017), estableciendo como objetivo principal de la investigación es analizar si el derecho a una muerte digna ayude despenalizar la eutanasia, aplicando una metodología de tipo descriptiva, que permitió concluir que es importante entender la legalización de la eutanasia es que todos deben respetar la pena de muerte

que elijan, por la enfermedad catastrófica que padecen, y que no se le permitirá crecer como ser humano (p.65).

Bances (2019), expresa que el objetivo principal de la investigación es analizar el estado actual del homicidio piadoso frente a la correcta despenalización de la eutanasia dentro de la legislación peruana, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva que permitió concluir que el derecho a morir con dignidad, los valores propios del hombre, los valores importantes, como la dignidad y la libertad, llevan a cabo la práctica aceptada, que no es más importante que la vida misma. Proceso penal con muerte respetuosa a pedido, ya que es necesario analizar primero el peso de una "vida" legalmente buena, frente a la solicitud de su propietario de ceder su vida en casos especiales como pacientes en etapa terminal (p.63)

Portella (2019), expresa que en el desarrollo de la investigación se estableció como objetivo principal analizar en qué medida la eutanasia es considerada un derecho constitucional, aplicando una metodología de tipo descriptiva que permitió concluir que la eutanasia es un estatus legal, es decir, que aún no está incluido en el texto de la Constitución peruana y debe tener un argumento separado en apoyo de su estatus legal (p.60)

Tarrillo y Arribasplata (2017), el objetivo principal de la investigación establecer las razones jurídicas para lograr la despenalización de la eutanasia en la normatividad peruana, aplicando una metodología de tipo explicativa, concluyendo que numerosos juristas aseguran que el ordenamiento jurídico peruano y su código penal dejan claro que cortarle el tracto respiratorio a una persona enferma es inaceptable, porque es una forma de vida muy segura. Sin embargo, algunos expertos legales no consideran detener la respiración repentina de una persona enferma porque, en esencia, detener la respiración de una persona enferma es un asesinato, no la muerte, pero el asesinato es diferente en el artículo 112 de código penal (p.188).

Escobar (2018), expresa que el objetivo principal de la investigación es determinar cuáles son los criterios para una adecuada despenalización de la eutanasia desde la perspectiva del derecho, desarrollando una metodología de tipo explicativa que permitió concluir que estos debates son cada día más intensos en torno a los aspectos legales, culturales y religiosos. Explicar lo que es correcto para una persona, y respetar su soberanía a voluntad, es el derecho de una persona a determinar sus propias opiniones sobre qué información e información no debe expresarse. La protección de la soberanía debe ser un documento al que todos tengamos derechos, parte del principio de libertad y el acceso a los derechos humanos (p.77).

1.2.3. Local

Hernández (2016), establece como objetivo principal determinar las diferentes posiciones dentro de la doctrina penal para la adecuada aplicación de la eutanasia, desarrollando una metodología de tipo descriptiva, concluyendo que se dice que la eutanasia es la muerte de una persona, de esta forma se evita el sufrimiento. También se conoce como genocidio en nuestro país por genocidio (p.86).

Sánchez (2018), el cual establece que el objetivo principal de la investigación es determinar si existe una posibilidad de legalizar la eutanasia en la normatividad peruana, con un desarrollo metodológico de tipo descriptivo, el cual permitió concluir que la libertad humana, la vida y la libertad son fuerzas esenciales, naturales e inseparables del hombre; Sin embargo, cuando se cumplen estos derechos, se debe realizar una inspección exhaustiva y garantizar el cumplimiento adecuado, apropiado y apropiado. Está claro que la monarquía es la primera fuente de todo poder, así como el derecho a la vida; Es posible que el alcohol de elección impulse el gusto en la vida, porque este derecho a la vida debe ir acompañado de cualidades que hagan que esa persona sea muy consciente (p.257)

Aguilar (2021), determina que el objetivo principal de la investigación es determinar si la eutanasia pueda considerarse como derecho a una muerte digna, para ello se desarrolló una metodología de tipo descriptiva, concluyendo que se decidió en el ordenamiento jurídico peruano que no existe un marco legal para la eutanasia, pero respecto al caso de la firma de la señora Ana Estrada reclamando la amplitud de su derecho a la pena capital por parte de la Defensoría del Pueblo del Departamento de Justicia, débil del artículo 112 del CP, anuncia la introducción de tarifas por parte del Tribunal de Justicia que rige las agencias de salud como MINSA, EsSalud, para la creación de lineamientos, protocolos y el Comité de Revisión de Salud (p.49)

Surco (2021), expresa que el objetivo principal es investigar y determinar fundamentos jurídicos para la despenalización de la eutanasia en la legislación peruana, aplicando una metodología de tipo descriptiva, logrando concluir que, en cuanto al primer objetivo específico, el tratamiento legal del impacto social de la eutanasia ha sido descrito como el proceso por el cual el paciente experimenta la información médica adecuada desde el momento en que solicita la eutanasia y la acompaña y asegura durante todo el proceso. Toda la relación médico-paciente y, en última instancia, el uso del evanismo (p.34).

1.3. Abordaje Teórico

1.3.1. Análisis Doctrinal

1.3.1.1. Aspectos conceptuales

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (2014), Explica que la palabra eutanasia proviene del griego εὐθανασία y, al mismo tiempo, proviene de este último sonido εὐ, que significa "bueno", y en lugar de (thanatos), que significa "muerte". De esta forma, los dos vocablos griegos se fusionan para formar una ecuación que se traduciría como "buena muerte".

De manera similar, la eutanasia generalmente se clasifica en dos tipos: primero, la llamada eutanasia activa, que implica la administración deliberada de medicamentos para el final de la vida; Y el segundo, conocido como eutanasia

pasiva, es la terminación deliberada de un fármaco u otro tratamiento de soporte vital (Elsevier, 2010, p.577)

1.3.1.2. La perspectiva de la bioética

Es interesante notar que algunos profesionales médicos enfrentan situaciones extremas como la eutanasia y, sobre todo, el comportamiento al que se enfrentan en un proceso de dilema moral. En este sentido, se ha afirmado que:

Se ha debatido mucho sobre la actitud de los trabajadores de la salud ante la muerte de la voluntad activa. En una encuesta publicada en el Journal of Nursing Life, se entrevistó a 5.000 enfermeras en los Estados Unidos y el 10% pensó que estaban dando una sobredosis de barbitúricos a pacientes moribundos; Aunque el 30% dijo que no practicaba la muerte de voluntad activa, lo haría en determinadas circunstancias. A veces se ha encontrado que en los hospitales causa muertes no deseadas, preferiblemente por pediatras, trabajadores de la salud creados mediante la práctica de la fuerza de voluntad activa (Vélez, 2003, p.223)

Teniendo en cuenta lo obtenido se puede reconocer lo siguiente:

Desde un punto de vista ético, se aceptaría la muerte de una voluntad activa si se hiciera con el pleno y explícito consentimiento del paciente, que es autónomo y por tanto dueño de su vida. La misma lógica se aplica aquí a la justificación moral del suicidio.

La dificultad en la práctica es saber con certeza si el paciente es capaz de dar un consentimiento tan importante e informado para tomar una decisión tan importante de forma libre. Sabemos que todo problema de salud pone en peligro la psique de una persona, la deprime, cambia su razonamiento y, por lo tanto, restringe su capacidad de elección (Vélez, 2003, p.223).

Se puede advertir lo siguiente:

Dejar que una persona mate a otra, incluso con su consentimiento, y salvarla del sufrimiento, es muy grave para una sociedad que está a la altura de aceptar el asesinato; Empoderar moral y legalmente a quienes trabajan para “limpiar” nuestras ciudades, eliminando a los mendigos ya los pobres, serviría para prevenir la miseria que provoca vivir en condiciones deplorables.

Ahora bien, parece oportuno distinguir entre la muerte de la voluntad activa y el suicidio asistido si aún no está claro, entonces las palabras utilizadas por el juez para motivar su sentencia en el caso, objeto de análisis y también tienen diferentes significados, no solo moral sino también legalmente.

Dice: “La muerte por deseo activo ocurre cuando se toma una acción para causar la muerte. Por ley, la muerte se considera falsa. Cuando somos el mismo paciente que se retira con la ayuda de un médico, estamos hablando de suicidio asistido.

De forma análoga, Jonsen y Mark (2005), expresa lo siguiente:

La muerte voluntaria ahora se entiende como "apoyo a la muerte" en una situación en la que un paciente exige una sustancia mortal de un médico. El “suicidio asistido por un médico” describe una muerte que es elegida deliberadamente por una persona calificada, una muerte que causa una sustancia auto administrada en una sustancia recetada, pero que no se maneja.

Los siguientes ejemplos pueden ser útiles para diferenciar mejor gráficamente los dos términos:

Caso 1. Etapa avanzada de Care EM. Ha perdido la vista, no se levanta de la cama, está inconsciente y todo muestra que el dolor es constante. Anteriormente había indicado que no tenía preferencia por la atención endocrina. Su marido le pide al médico que la cuide y acabe con su vida. Acepta su pedido y le da al paciente un sedante fuerte, después de lo cual se forma un cuenco de cloruro de potasio de 120 mEq dentro de la vena.

Caso II. La Sra. Comfort tiene un cáncer terminal con un cáncer generalizado y, a pesar de las altas dosis de morfina, tiene un dolor intenso e incontrolable debido a la metástasis ósea. En general, está alerta y atento. Ante las reiteradas solicitudes de su médico de "quedarse dormida para siempre", finalmente le administraron 200 mg de sulfato de morfina en la vena.

Caso III. El cuadro clínico de la Sra. Comfort es el mismo que en el caso anterior, y la única diferencia es que ahora le pide al médico varios aspectos: un barbitúrico recetado suficiente para acabar con su vida; Brindarle a él y a su pareja información sobre su dieta y administración específica para lograr su objetivo; Y finalmente, que está presente cuando toma la medicina prometida para acabar con su vida con sus propias manos.

En todos estos casos, el médico proporciona un medio para interrumpir rápida y permanentemente el proceso biológico necesario para mantener la vida. En los casos I y II, el médico actúa directamente para matar al paciente. El primer caso sería una muerte involuntaria; Y en el segundo hablaremos de muerte voluntaria, aunque la administración de morfina no esté justificada por la teoría del doble efecto. Sin embargo, poseer uno aún no está disponible para la persona promedio en América del Norte. En el caso III, surge el problema del suicidio asistido por un médico (Jonsen y Mark, 2005, p.241).

Más adelante Jonsen y Mark (2005) agrega:

A pesar de que el suicidio asistido puede eventualmente legalizarse, los médicos lo ven como un momento para tener una actitud positiva si quieren ayudar a los pacientes a terminar con sus vidas. Los ejercicios de suicidio asistido por un médico requieren decisiones difíciles para determinar la capacidad del paciente para tomar una decisión y la condición del paciente, y para verificar que se hayan agotado todas las técnicas de alivio del dolor. En particular, la sanción legal que se imponga a los pacientes elegibles durante el período de recuperación no será fundamental para la atención

del paciente, ya que corren el mismo riesgo y pueden ser menos propensos a aplicar o autoadministrarse medicamentos peligrosos, y que en la última fase predecir una muerte lenta debido a una enfermedad degenerativa (p.247).

La solicitud de ayuda para el suicidio debe realizarse mediante los siguientes métodos:

- a) El médico, que tiene una visión muy clara del suicidio asistido, debe informar al paciente que no puede cooperar honestamente, aunque pronto profundice en el tema para encontrar alternativas aceptables para ambas partes. Debería proporcionar una solución. Si el paciente no intenta suicidarse, el médico tiene pleno derecho a retirarse del caso y a limitar su tratamiento a la atención terapéutica.
- b) Un médico que cree en los argumentos a favor del suicidio asistido debe saber desde el principio que es ilegal contribuir al suicidio. Diferentes jurisdicciones tienen diferentes leyes y diferentes formas de abordar el tema, pero todas están de acuerdo en que contribuir al suicidio es un delito.
- c) El médico que opta por asumir riesgos legales debe estar convencido de que el paciente tiene pleno poder de decisión y una enfermedad que en realidad puede considerarse terminal. En este sentido, es recomendable consultar con otros socios sobre estos temas.

El médico debe discutir el asunto con el paciente con sensatez. En este sentido, se debe discutir con el paciente la condición clínica del paciente, las posibles opciones de tratamiento, las opciones de suicidio, la atención terapéutica y el alivio del dolor, el apoyo social, los valores y las actitudes. Las conversaciones deben ser lentas e incluir cónyuges e hijos, amigos cercanos y consejeros morales o espirituales.

1.3.1.3. La fundamentación de la doctrina cristiana

La matriz de la doctrina cristiana, la Biblia también denominada *las Sagradas Escrituras* no menciona directamente en ninguna parte cuestión alguna respecto de la eutanasia, su prohibición o su eventual admisión. Desde el Génesis hasta el Apocalipsis, entre el Antiguo y el Nuevo Testamento, en ningún versículo se registra algún episodio, parábola, proverbio, cántico, profecía, que directamente contemple dicho fenómeno y su fórmula de resolución. No obstante, ello, para lograr aproximarse a una posición más clara que la doctrina cristiana se ha formado en torno al tema, habría que empezar por identificar determinados postulados bases recogidos en la Biblia que permitirían construir un camino interpretativo más coherente.

En ese sentido, habría que partir necesariamente por el Génesis. Según este libro, es Dios quien crea al hombre, es Él quien le otorga vida. De ahí que se asuma que la vida es un atributo dado por el Creador, y es solo Él quien puede disponer de ella, y no el hombre. Precisamente, la proscripción del homicidio se encuentra como suceso posterior a la Creación, esto es, en el libro de Éxodo, con la entrega de los Diez Mandamientos al profeta Moisés. Entre estos, se ubica aquel de orden quinto, el cual sentencia claramente lo siguiente: *No matarás*.

De esta manera, con lo señalado hasta el momento podemos concluir que, conforme a la doctrina cristiana, la vida y la muerte son dos momentos cuya determinación le competen únicamente a Dios, y el ser humano no puede alterar el curso natural de ambos fenómenos bajo ninguna circunstancia. Hacer lo contrario implicaría una violación a las leyes fundamentales del cristianismo y su doctrina más elemental, por lo cual la eutanasia estaría, entonces, fuera de las posibilidades de admisión dentro de la confesión religiosa.

Como segunda fuente de doctrina cristiana a considerar, tenemos al catecismo de la Iglesia católica, la cual consiste, básicamente, en una exposición y

desarrollo de las bases de la religión católica y de sus elementales postulados, conforme a la fe y a la ética cristiana.

Conforme a la Doctrina Cristiana, la vida y la muerte son dos momentos cuya determinación le competen únicamente a Dios, y el ser humano no puede alterar el curso natural de ambos fenómenos bajo ninguna circunstancia.

Sobre la eutanasia, esta fuente doctrinal ha señalado lo siguiente:

Cualquiera sea el motivo y el medio, el derecho a morir es acabar con la vida de las personas discapacitadas, enfermas o moribundas. Esto es moralmente inaceptable.

Por tanto, es un asesinato contra la dignidad del ser humano y el respeto al Dios vivo, el Creador, suprimir el dolor, ya sea intencionalmente o no, para causar la muerte. El error que puede hacer que su reclamo sea rechazado fácilmente es fallar (Iglesia Católica, 1992, p.2276)

Incluso si la muerte se considera inminente, la atención general del paciente no puede justificarse. La inyección de medicamentos para aliviar un poco el dolor que siente la persona considerada agonizante, puede acortar los días de vida. Como herramienta, pero sólo inventar y apoyar inevitablemente, la atención terapéutica es una forma privilegiada de caridad desinteresada (Iglesia Católica, 1992, p.2278).

1.3.1.4. La dignidad de la persona frente a la Eutanasia

Parece fácil mostrar el estado de las ganas de morir, porque no somos nosotros los que padecemos una enfermedad incurable o terminal; O es posible que nunca experimentemos el proceso doloroso de este tipo de enfermedad en un familiar o amigo cercano.

Sin embargo, además de la increíble experiencia en la que me sumerjo en el proyecto, que respeto plenamente, se anima a los expertos de diferentes orígenes a establecer objetivos. Y, en lo que respecta al conocimiento legal, lleva

a cabo reuniones y resultados legales, no emocionales; La ley es la ciencia de la responsabilidad, que busca regular las conductas que rigen el desarrollo individual, la protección y salvaguarda de toda propiedad (propiedad legal). Estas cosas no pueden violar las normas, principios y verdades que varían según la naturaleza humana y la dignidad humana.

Creo que el siguiente ejemplo debería guiarnos a pensar. En 2014 se inauguró el puente Chilina en la ciudad capital de Arequipa, y desde su inicio a la fecha, más de 21 personas se han suicidado. ¿Imagínense cuál sería el papel del hombre en relación con el grupo, las autoridades y la comunidad humana en esta situación? La policía, los bomberos y todos los que pasen por allí continuarán tratando de evitar que la persona se suicide. Si llega al hospital en mal estado, los médicos son responsables de salvarle la vida; Si tiene éxito, se creará un programa psicológico para determinar la causa del intento de suicidio y ayudarlo a evitar una recaída. Todo lo anterior se justifica porque el Gobierno, a través de políticas públicas y legislación que se enfoca en la justicia, la responsabilidad y la honestidad para proteger la vida humana, incluso si el dueño ya no quiere ser atrapado. O un médico, después de sufrir una enfermedad grave, puede decir: “Este hombre, ejerciendo su poder y ejerciendo su libertad, decidió morir, no le salvaré la vida y más, se la daré. un remedio que lo ayudará a morir más rápido y esta respuesta no es posible con base en las condiciones legales ya que protegemos el derecho a la vida, no solo porque la ley lo dice, sino porque significa que cada persona debe cuidar de lo suyo.

Es importante identificar conceptos clave relacionados con el término eutanasia como práctica médica con implicaciones sociales y legales.

No existe la eutanasia cuando la idea es reducir el dolor de los pacientes críticos, aunque la distribución de la medicación acelerará la muerte. La velocidad de la enfermedad, que es un resultado negativo, no se busca como una forma de lograr el objetivo de reducir el dolor.

1.3.1.5. Eutanasia

La palabra se deriva de las palabras griegas eu (bueno) y thantos (muerte), y significa buena muerte. En la psique general, por otro lado, significa la muerte voluntaria de una persona que está gravemente enferma, tanto al dar sustancias mortales como al dejar la atención adecuada. Más técnicamente, la eutanasia, por su propia naturaleza o intención, se refiere al acto o vacío que causa la muerte, con el objetivo de eliminar todo daño.

Por lo tanto, la eutanasia está al nivel de las intenciones y los métodos utilizados. El deseo de muerte está en el nivel de la intención: el deseo de muerte es cuando se acelera el final de la vida o la muerte de una persona.

La muerte no tiene fin cuando el objetivo final es aliviar el sufrimiento de los pacientes, incluso si el suministro de medicamentos puede acelerar la muerte. La velocidad de la muerte, como efecto secundario involuntario, no se busca como un medio para alcanzar un fin. Este es el caso de la espada de doble filo.

La eutanasia está al nivel de los métodos utilizados: la eutanasia se produce mediante la administración de productos químicos letales o mediante el abandono de los tratamientos convencionales, como la dieta, el ejercicio, la respiración, etc. No hay eutanasia cuando la atención se deja desigual y no beneficia al paciente.

En cuanto a la investigación que hacen, estamos hablando de suicidio, cuando una persona muere; por asesinato, cuando se comete contra una persona sin solicitud (suicidio asistido), cuando se comete sobre una persona que simplemente lo ha solicitado libremente (Castillo, 2021)

Por otro lado, según el autor León (2011), la eutanasia ha sido definida como una matanza indolora e inteligente que, a menudo a través de métodos médicos percibidos, por personas sienten que han sido destinadas a una vida de dolor o desesperación y debilidad. y propósito. de salvarlos. Ahora bien, es importante

señalar que aún no se han producido diferencias en las condiciones asociadas a la enfermedad (p.89).

Por un lado, la eutanasia activa, que provoca la muerte inmediata mediante la aplicación de un agente letal; En la eutanasia pasivo, por otro lado, la muerte surge del descuido deliberado de los cuidados necesarios para el tratamiento o prevención de la muerte.

1.3.1.6. Encarnizamiento terapéutico

Un argumento utilizado por los defensores del uso de la eutanasia es que es inhumano que una persona en un estado final continúe sufriendo como resultado del uso de procedimientos dolorosos que no conducen a una mejora. Está claro que mantener a alguien con vida a toda costa nos pone en una posición de la llamada violencia médica o terquedad. Es decir, según Ramón Lucas, el uso de terapias innecesarias o ineficaces para curar al paciente aumenta la pena por la enfermedad y se estructura proporcionalmente en la relación entre el riesgo y el beneficio, para prolongar el sufrimiento del paciente. Las características son:

- a) Inutilidad del perfil de la terapia, por ejemplo, reanimación de pacientes moribundos o muerte cerebral, etc.
- b) El dolor infligido al paciente es más dolor y humillación.
- c) Los medios de tratamiento extraordinarios en el pasado se han denominado "extraordinarios" en términos de resultados del tratamiento.

La esperanza no es una panacea, lo que significa herir al moribundo además de lo que ya sufre, lo que obviamente no evita la muerte, pero sí demorará por Condiciones del paciente.

Se incluye explícitamente en el Código Ético Médico Español:

En el caso de una enfermedad incurable y terminal, el médico debe limitarse al daño físico y moral del paciente manteniendo la calidad de vida tanto como sea

posible evitando o continuando tratamientos terapéuticos innecesarios u obstinados.

Ahora, en este punto, podemos preguntarnos: entonces, ¿equivaldría esto a aceptar la atenia pasiva para evitar la crueldad terapéutica? La respuesta es no, los dos conceptos no están relacionados en absoluto, ya que el propósito de la eutanasia pasiva es causar la muerte por no utilizar los recursos técnicos y médicos para recuperar la salud y así sobrevivir; En el caso de la fiebre terapéutica, sin embargo, todo lo que se hace es detener el tratamiento que previene de inmediato la muerte, y no hay forma de asustarlo o darle esperanza, por lo que se mantiene con vida. Evidentemente, evitar esta dificultad no favorece a la eutanasia pasiva, ya que sus percepciones son completamente distintas.

En la misma línea, podemos confirmar que la muerte es un hecho que debe ser tratado como un proceso natural, que no debe prolongarse innecesaria o arbitrariamente, como lo supone el artículo 15 inciso (e) de la Ley 29414. Es el criterio el que cambia. La ley general de salud establece que toda persona tiene derecho a: "e) Respetar el proceso de muerte natural como consecuencia de las condiciones del final de la vida".

1.3.1.7. Ortotanasia

Por un lado, incluye todas las medidas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los pacientes que se espera fallezcan a corto plazo; El tratamiento intensivo se evita eliminando cualquier condición no conforme que no sea beneficiosa para el paciente; medidas continuas que se espera que reduzcan o eliminen el dolor y otras molestias; Se hace la paz para calmar, movilizar, dar de comer, realizar la limpieza y el cuidado necesarios; Los sedantes y analgésicos se administran con frecuencia y en las dosis necesarias. A diferencia de las etapas anteriores que contribuyen a la muerte, la ortotanasia contribuye a la muerte. Orthothanasia no hace afirmaciones éticas. Tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada ser humano y sus propias circunstancias, no queriendo pensar con anticipación para no verse afectado por la eutanasia tangible, o prolongar la

esperanza de vida de una persona de manera ilegal para caer al final, muy lejos. (Chávez, 2021, p.159)

1.3.1.8. Renuncia a tratamientos médicos

Como hemos señalado antes, no llamamos muerte de la voluntad a la crueldad de acciones, drogas o procesos que prolongan una vida obstinada; Sin embargo, no llamamos muerte voluntaria a una decisión voluntaria y libre de rechazar un tratamiento médico para curar una enfermedad potencialmente mortal en caso de accidente; El consentimiento otorgado después de una explicación detallada del procedimiento a seguir para el tratamiento médico, según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, se denomina consentimiento informado.

La Ley General de Salud, Ley N.º 26842 dispone en su artículo 4:

Nadie podrá ser sometido a tratamiento o cirugía, sin su consentimiento previo o por una persona legalmente llamada a proporcionar, si tiene su consentimiento o se le impide hacerlo. La denegación de tratamiento o cirugía exime al médico y a la clínica de responsabilidad, si es posible.

Por otro lado, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala:

Toda persona tiene derecho a rechazar o recibir tratamiento y a ser informada de las consecuencias de tal negativa. El rechazo al tratamiento se puede declarar de antemano después de conocer el plan de tratamiento contra la enfermedad.

Mientras se ejerza su plena libertad, quizás sin soportar tal proceso que resulta insatisfactorio. Puede estar lleno de dolores o una función de espera que puede tener un resultado inesperado.

1.3.1.9. Cuidados paliativos

OMS (2019) los define así:

Se brinda una atención adecuada a los pacientes con enfermedad avanzada y progresiva, donde el control del dolor y otros síntomas, así como

los aspectos psicosociales y espirituales, es fundamental. El objetivo de la atención terapéutica es lograr la mejor calidad de vida posible para los pacientes y sus familias. El alivio ayuda a confirmar la vida y a hacer de la muerte un proceso normal. El apoyo no previene ni retrasa la muerte, sino que crea un verdadero sistema de apoyo y cuidado para los pacientes y sus familias.

La atención terapéutica se debe brindar desde el inicio de la enfermedad, cuando hay síntomas, y esta atención se incrementa de acuerdo con el curso de la enfermedad y el curso de la enfermedad para que la familia pueda estar mejor atendida según sea necesario.

1.3.2. Análisis Legislativo

1.3.2.1. Una mirada desde el derecho civil

Hasta la fecha, el Código Civil peruano de 1984 no ha abordado el tema de la eutanasia y sus normas específicas. Al menos a partir de los artículos de su libro I (Derecho público), no existe un enfoque ideal que nos permita sacar la conclusión contraria. En cambio, la práctica de los derechos humanos tiene una protección clara e ilimitada, por ejemplo, cuando se establece lo siguiente en el artículo 5 del Código Civil.

El derecho a la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad y otros derechos humanos son inseparables e inseparables. Como se establece en el artículo 6, su ejercicio no puede restringirse voluntariamente.

Por su parte, el artículo 6 del Código Civil expresa lo siguiente:

Las funciones corporales están prohibidas cuando provoquen la pérdida permanente de la integridad física o sean contrarias al orden público o las costumbres. Sin embargo, son válidos si su demanda cumple con el requisito, médico o quirúrgico, o impulsado por fines humanitarios. La naturaleza o el uso de los órganos y tejidos humanos se rige por la ley del sujeto.

Puede verse que el legislador civil ha establecido un carácter especial en el ejercicio y protección de los derechos de la persona, sin perjuicio de la excepción de uno de los que representa el derecho a la vida. En consecuencia, el derecho civil peruano no permite negar el derecho a la vida y, en particular, el derecho a la supervivencia.

Basado en un espíritu benevolente y con o sin el consentimiento del paciente, el objetivo es prevenir el sufrimiento intenso e insoportable de un ser humano que no tiene esperanza científica en la mediación de un diagnóstico médico competente. Continuar viviendo también está en los últimos días de existencia potencial. (Fernández, 2009, p.324)

Después de todo, el autor se pregunta si el deseo de muerte es moral y legalmente aceptable o, por el contrario, si es reprobable, y lo ha dicho:

La respuesta a esta dramática pregunta debe encontrarse en un concepto específico del mundo. Por tanto, sigue creando y generando opiniones diferentes y contrarias sobre la misma causa de la humanidad, manteniendo paradójicamente ambas (Fernández, 1990)

Ha habido un gran aumento de la ciencia en los últimos años, y es posible dar al paciente, que sufre de dolor severo e incontinencia, la medicina que necesita para hacer que muera en paz. La muerte natural, al mismo tiempo, no es repentina ni inesperada. Es importante que el paciente no sufra, y esto, como ya se mencionó, es posible en el mundo en la cúspide de nuestro tiempo. Incluso en los casos más graves, la anestesia se puede utilizar para dormir al paciente, para alimentarlo con la sangre e incluso en la mayoría de los casos, cuando está enfermo, que, en su momento, es el momento de embarazo y parto (Fernández, 1984, p. 325).

Finalmente, Fernández (1984) agrega lo siguiente:

La eutanasia pasiva, por lo tanto, tiende a suprimir el tratamiento médico de una terapia en particular. Entonces se da cuenta de que la ciencia,

considerando la naturaleza y gravedad de la enfermedad, está próxima a la muerte, es incurable. Imagínese la supervivencia artificial de una persona enferma, para quienes ven factible el inicio de la eutanasia pasiva, un “pánico formal” que prolongará la vida de lo incurable y terminal, más allá de sus límites naturales.

Dicen que la muerte debe aceptarse "a tiempo". En el caso de la eutanasia pasiva, la eliminación de la terapia, como se ha dicho, solo tiene como objetivo prolongar artificialmente la vida de un paciente gravemente enfermo, y solo proporciona dolores curativos para causar la muerte. Ha llegado el momento, por supuesto, de que llegue el momento. La administración de analgésicos puede configurarse como una especialidad o efecto secundario, ya que el objetivo principal de la administración de fármacos es aliviar el dolor agudo y crónico del paciente (Fernández, 1984, p. 325).

Por su parte, el profesor Espinoza (2019), uno de los principales comentaristas e investigadores sobre los derechos humanos en nuestro entorno, ya se ha manifestado al respecto, destacando lo siguiente:

Ante el problema de la eutanasia, debemos distinguir entre el uso de tratamiento médico y la duración artificial de la vida humana. En el primer caso, la eutanasia es inaceptable, en la segunda hipótesis, la naturaleza solo puede hacer una cosa para continuar con su proceso normal. El hombre nace, resucita y muere. Esto es contrario a la premisa básica de lo que es correcto y bueno para prolongar el sufrimiento del paciente, pero para ello es necesaria la autoridad judicial (p.383)

Posteriormente, agregó, “si entendemos que el derecho a la vida no se limita a las condiciones biológicas, sino a vivir en ciertas condiciones mínimas, entonces, en algunos aspectos, el hombre sufrirá una pérdida honorable, evitando la expansión intencional del dolor. En esto, especialmente para este paciente, la verdad debe darse de manera completa y discreta, sin violencia y sin desesperación. El paciente fallecido tiene derecho a decidir si su propio

sufrimiento durará o no, y puede decidir no vivir mucho más. La vida no se considera buena para él, sino solo cuando es en circunstancias concretas, por lo que la muerte, como todos los demás males, no se considera mala en sí misma, sino como eso es todo si es en condiciones concretas.

El propósito de la eutanasia es aliviar el dolor, pero la transmisión de la enfermedad es que la pérdida de esos medicamentos solo prolongará el dolor del paciente y pocas esperanzas de éxito. Finalmente, el profesor Espinoza (2019) sanmarquino advierte lo siguiente:

Todas estas ideas también nos invitan a reconsiderar la ideología que internaliza la eutanasia: el paciente que busca el juicio de los demás, el derecho a la autodeterminación en la etapa final del tratamiento, la forma de actuación médica del paciente. Él es quien decide: Los profesionales médicos se entienden, en función de su deber de informar que están actuando según los deseos del paciente, libres e informados.

Hasta la fecha, el Código Civil peruano de 1984 no ha abordado el tema de la eutanasia y su última norma. Como mínimo, los artículos de su libro I (Derechos de las personas) no son hipótesis idealistas que nos permitan plantear hipótesis contrarias.

1.3.2.2. Análisis de los derechos fundamentales que rodean la práctica

1.3.2.2.1. Derecho a la vida, constitucionalmente protegido

Es importante ser más claro, más que consagrado como justicia y ordenamiento jurídico, que parece más allá del conocimiento de la pericia o la autodeterminación, que no se basa en el buen derecho, sino en la verdad natural. Entonces, la aceptación legal del derecho a la vida para responder al hecho, resulta que debe ser aceptada por el poder judicial, porque la vida significa reclamar por el medio ambiente. El reconocimiento no implica la presencia de

autoridad alguna que acceda a administrar justicia, sino una garantía de que previene tales violaciones; En otras palabras, una herramienta que salva vidas. No se sabe que la vida mantenga viva la forma, pero se sabe que mantiene viva la forma sin la interferencia de otras personas. Esto significa que el Gobierno quiere establecer un sistema de justicia penal para proteger el derecho a la vida.

Es importante recordar que la vida es un poder inalienable, mientras que no puede justificarse por ningún acto de conducta, ya sea intencional o libre. Por tanto, se priva de la presencia del poder sobre la vida (es imposible aceptar que la madre entregue su corazón al niño) (Gamarra, 2011, p.73)

Desde el elemento de la religión, aún no se ha encontrado el dilema de la decisión de probar la existencia de este elemento, cuando una persona en particular es castigada y mata a Ana Estada, por lo que no puede justificarse en ese deseo. Trabajar con amor. Sin embargo, se puede suponer que los empleados trabajan para evitar sanciones administrativas por violencia.

Por otro lado, el derecho a la vida significa la existencia de un ser humano con derecho a todos los derechos humanos, por lo que la vida es esencial para la existencia de todos los derechos humanos. Sin derechos humanos no hay derecho legal a los derechos humanos, sin vida no hay realidad porque sin vida no hay nadie a quien sostener y usar. Por tanto, el derecho humano a la vida debe ser considerado un derecho humano universal en dos sentidos; Por un lado, siempre que la veracidad y la integridad de los contenidos (reglas), es decir, los principales factores que intervienen en la prevención de cualquier acción o falta de intención, es necesario eliminar la vida humana. Y la forma más adecuada que pretende conocer lo importante es la no específica, sacrificial, es decir, debe seguirse estrictamente, para que no exista una forma adecuada de violar esa prohibición del asesinato. Por lo tanto, nunca, pase lo que pase, se permite matar a una persona intencionalmente, incluso si ha expresado su intención de ser asesinado.

1.3.2.2.2. ¿Existe el derecho a morir?

Es importante tener en cuenta que los derechos fundamentales son innegables en este momento y, debido a esta falta de capacidad, el titular de los derechos no puede imposibilitar su ejercicio. Los derechos humanos, que son inviolables, deben rendir cuentas independientemente del consentimiento de la persona. Por ejemplo, si una mujer que es víctima de violencia física y psicológica por parte de su esposo decide renunciar voluntariamente a su derecho a la honestidad, el Estado desestimaré su declaración e intervendrá. O si una persona decide voluntariamente ser esclava de otra, renunciando al derecho a la libertad, el Estado no lo aceptará. Por tanto, al tratarse de un derecho fundamental indiscutible, el empresario no puede renunciar a su ejercicio.

Este énfasis en el derecho a la vida, que está en condiciones de ignorar su contenido negativo, se deriva de su relación vital con la dignidad humana y la libertad. El derecho a la vida es inaceptable, mientras que el derecho a morir no puede reclamarse. Los individuos pueden involucrarse en comportamientos que reflejan el fluir de la naturaleza y, por ejemplo, no tomar las medidas necesarias para tratar una enfermedad o condición física que conduce a la muerte. Por lo tanto, el tratamiento médico suele ser voluntario, salvo por motivos de salud pública. Sin embargo, nadie puede pedirle al Estado o a un tercero que termine con su vida por una acción constructiva.

Debe quedar muy claro que si tengo el poder de vivir, tengo el deber de proteger, no puedo tener el poder de vivir, y al mismo tiempo, con una mano, el derecho a la muerte es absolutamente pisoteado, porque muere y puede ser Libre, ya que ambos derechos se oponen firmemente. Él tiene derecho a ser responsable, en este caso yo tengo la responsabilidad de cuidar mi vida. La vida es tan perfecta e inseparable, en una virtud sagrada que nadie puede quitar, porque está cubierta de culpa (religión) y riqueza (moral / valus). (Varsi, 2014)

1.3.2.3. Valor absoluto de la dignidad humana

Nosotros y los derechos humanos reconocemos el valor del ser humano, y este valor en nuestra Constitución es el objetivo último de la sociedad y el Gobierno. Por tanto, se le anima a desarrollar su conocimiento, porque lo que tiene en el sentido final se llama validación; por lo tanto, los grandes recursos del hombre para satisfacer las necesidades del hombre, tales como la vida, la libertad, la igualdad, la independencia, etc., se derivan de él, es decir, la propiedad correcta. Y, según Castillo Córdova, los derechos humanos más importantes, que una persona reclama por lo que es y por lo que le conviene, son los derechos humanos. Por tanto, los derechos humanos son la base de los derechos humanos.

Ahora bien, los derechos humanos afectan la calidad de vida humana, no al justificar la discriminación sobre la base de su carácter no sacrificial de sus principios constitucionales, sino al incorporar ese contenido y sacrificio infinitos. Sí, los derechos humanos que son reconocidos como la base de la autoridad moral y la garantía del derecho a la vida, no pueden utilizarse como justificación para renunciar a las cosas más importantes.

Por tanto, la vida debe ser considerada una vida soberana por la autoridad de su dueño y el dominio del hombre porque debe ser el objetivo principal, no un hecho que no sufre. La dignidad humana no se puede mantener sin dolor. Si una persona tiene derecho a demostrar que no siente dolor, entonces, debido a la presencia de dolor (aunque no es algo que no se pueda cargar), la vida de la persona no es correcta. Si el dolor no dignifica la vida, entonces su existencia es, hasta cierto punto, incapaz de proporcionar una vida de sufrimiento injusto.

Una vida será inválida si se acepta que hay situaciones en las que una persona deja de estar certificada como medio para un fin. Sin embargo, está claro que la vida siempre será una vida digna (el valor objetivo de la vida) en sí misma porque se basa en la dignidad humana que le otorga su dueño (valor personal de la vida) independientemente de las circunstancias y valoración. Pensar en la dirección

opuesta es afirmar que una persona tiene derecho a morir cuando está convencida de que una persona no vale la pena vivir su vida y la expresa de manera inmutable.

Por tanto, suponemos que el derecho a la vida no se ve mermado por las circunstancias de su titular. Y estamos hablando de la reducción de valor, solo reconociendo que este derecho pierde valor podemos entender que su titular decide acelerar el proceso de muerte a su antojo, y en consecuencia la ley, la salud. Los trabajadores y toda la comunidad deben hacerlo., a asistir y colaborar en estas acciones. Por otro lado, no estamos de acuerdo con la afirmación de que el dolor y el sufrimiento son sinónimos de dignidad disminuida, supervivencia; Confirmar esto es dejar de lado a todos aquellos que han consolado a la familia y ayudado a muchos profesionales, ante el dolor o el duelo y con pensamientos suicidas, que pueden ayudar a la persona, a través de su disciplina. Una visión positiva del dolor y el sufrimiento. Esto no significa que las condiciones de todos para afrontar el dolor sean las mismas, pero tampoco que la sociedad y el Estado, legal y jurisprudentemente, quieran imponer ese dolor, y que el sufrimiento resta valor a la dignidad y los derechos. A la vida. Esto último también significaría que situaciones de profundo dolor o tristeza, como la pérdida de un ser querido, la pérdida de un ser querido, la pérdida o reubicación de un ser querido, proporcionarán argumentos suficientes para exigir el proceso de muerte. Para evitar estos riesgos conviene evitar conceptos especiales como conceptos básicos como el respeto, la libertad y la relatividad de la vida.

1.3.2.4. Derecho a la igualdad

La decisión de aceptar la eutanasia significa simplemente una violación del derecho fundamental a la igualdad, que prohíbe a cualquier persona ser tratada indiscriminadamente en su contenido esencial o constitucional, o el trato igualitario de dos condiciones relativamente similares por separado. . La coordinación racional que exige el derecho a la igualdad se ejercerá tarde o temprano para aumentar el derecho de la persona a una muerte digna, que, por

cualquier motivo, conduce a la invalidez de su vida y, por lo tanto, no vale la pena vivirla.

1.3.2.5. Cuidados paliativos

Consideramos que la voluntad de morir es una práctica que atenta contra la dignidad de la persona y además viola derechos fundamentales como la vida, la libertad, la igualdad; Los Estados tienen la responsabilidad de brindar una solución ética a la población, cuyo objetivo último sea acorde con la dignidad humana. Y es el cuidado terapéutico, unido a la práctica del proceso natural de la muerte, lo que se ajusta al término “muerte honoraria”; Tratar a una persona como sujeto de derecho, no como una herramienta para otros fines.

La eutanasia no es lo mismo que una muerte digna, pero está más cerca de la atención curativa, que puede prevenir una posible decisión sobre la eutanasia; en el supuesto de que la necesidad de morir rápidamente es una limitación. La necesidad de la eutanasia para el paciente terminal cambia constantemente debido a la naturaleza psicológica, ambiental y familiar, y su implementación continua resultará en una tragedia irreversible.

1.3.3. Análisis Jurisprudencial

1.3.3.1. Caso Ana Estrada vs. EsSalud - Minsa – Minjus

El reclamo se basa en el artículo 112 del Código Penal, que constituye una agresión agravada, también conocida como eutanasia, y el propósito de la petición es permitir que Ana Estrada elija el momento de su muerte sin el consentimiento de un tercero. Es la ejecución de su voluntad. La petición también pide artículos que no sean de aplicación de la ley porque sería una lesión al derecho fundamental a la muerte en honor al honor, junto con el derecho fundamental a tener dignidad, dignidad de vida, libre desarrollo de la personalidad y no sufrimiento. Trato cruel e injusto. Además, se pidió a Essalud y Minsa que

supervisarán sus procedimientos médicos y cumplieran con la decisión de la señorita Ana Estrada.

Por tanto, de los argumentos utilizados por el demandante para buscar el reconocimiento del derecho, podemos destacar los siguientes: i) Si un médico decide hacer efectivo el derecho a hacer efectivo el momento de su muerte, este es el caso. Cometiendo un crimen; (ii) que padece una terrible enfermedad que inevitablemente la conducirá a la muerte, y que pasarla será muy doloroso; Y (iii) su exigencia es que no se le permita morir, su exigencia es que se le permita decidir hasta que su vida, en su opinión, ya no sea apta para vivir.

La demanda dio lugar a la formación del expediente n.º 00573-2020-0- 1801-JR-DC-11, tramitado en el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el que con fecha 22 de febrero del 2021 expidió sentencia a través de la cual resolvió:

De hecho, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro de Salud del Perú, ESSALUD, en interés de la señora Ana Estrada Ugarte, declaran que la solicitud presentada por la Defensoría del Pueblo ha sido aprobada parcialmente. Honrar los derechos, la autonomía, el libre desarrollo de la identidad y la amenaza de intolerancia de tratos crueles e inhumanos. Por tanto, los sujetos activos no pueden ser procesados si los hechos que llevaron a su muerte en circunstancias respetables se realizaron de manera institucional y bajo el control de la legalidad, en el momento y lugar señalados; 2. Se instruye al Ministerio de Salud ya Essloud a: (a) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte de poner fin a su vida mediante el proceso técnico de muerte voluntaria; Directamente (por vía oral o intravenosa) por un médico, con medicamentos destinados a acabar con su vida, o con cualquier otra intervención médica diseñada para este propósito; b) Los dos órganos establecerán de forma independiente, en un plazo de 07 días, comités médicos interdisciplinarios, según sea el caso, respecto de la reserva de identidad médica y sus sinceras objeciones.

1.3.3.2. Análisis a la sentencia del caso Ana Estrada

Aunque el comentario favorece el estilo de redacción de frases, formal y fundamentalmente, más académicamente, podría haberse evitado sin perder su rigor legal, es muy apreciado y apreciado, especialmente cuando se me viene a la mente. Decisión judicial sobre el asunto en la Sede Nacional.

Así, su primer éxito no fue evitar que la Asamblea Constituyente hablara de los derechos que no parecía tener claramente definidos, sino aprovechar la oportunidad de una vez por todas. Todo, listo para tal tamaño. Esto ha sido aclarado por el juez:

En principio, es justo argumentar que la ley, aunque no existe un procedimiento administrativo en el buen derecho, nuevamente puede obtenerse sobre la base de los derechos fundamentales, si los requisitos son cumplidos por la Corte Constitucional, no incluya otros símbolos para estos casos. Cabe señalar también que existen otras razones por las que es necesario realizar un pronunciamiento sobre un asunto planteado en esta oficina, como es el tema de la palabra economía, es decir, cuando es necesario resolver una controversia, para o declarar el derecho de una persona, el juez no puede detener el procedimiento.

Siguiendo esa misma línea interpretativa, se añade lo siguiente:

Recordamos que, en el núcleo del Estado de derecho, reside el Estado de derecho, como resultado de la voluntad del gobernante. Sorprendentemente, sin embargo, si el sistema legal decide si hay una brecha o un percance, un juez debe hablar con un miembro del Parlamento, (Solicitar una ley), estaremos en un estado de miembro del Parlamento para hablar y emitir esa regla. Relativo a un caso concreto, si bien su eficacia tiene un efecto amplio, además de que suele ser referido en retrospectiva, siendo las razones distintas al tema en consideración, que suele ser un ataque a las responsabilidades del parlamento de poder. Entonces, cuando surge el tema de la compleción del ordenamiento jurídico, debe ser decidido

por el Poder Judicial en base a principios generales, y por lo tanto se considera, por tanto: "No hay obligación legal, porque está ahí".

Por otro lado, es importante que el poder judicial reconozca el estado de salud especial del demandante, dijo el poder judicial:

Sumado a lo anterior, el Poder Judicial puede creer que el nivel de la enfermedad es muy grave, que no indica una muerte a corto plazo, sino que los priva de condiciones insoportables, derechos, libertad física, libertad, situación psicológica, su desarrollo personal y profesional, a pesar de sus mejores esfuerzos, lo logró él y su familia.

Ya entrando al tema de fondo, es pertinente resaltar lo manifestado por el juez, cuando refiere:

Ana Estrada, en derecho y sociedad, es un hombre que ama los derechos humanos. De hecho, al ejercer su libertad de elección, de buscar protección jurídica y de toma de decisiones, se les permitiría participar en este caso, proporcionado por la Procuraduría General de la República. Ahorro Ahorro Ahorro para su beneficio.

Y más adelante agrega lo siguiente:

De esta manera, podemos determinar con razón que es correcto ser libre, basado en la libertad y la libertad; Sin embargo, la vigencia de esta teoría se debe al propósito de su vida y en ese propósito pensar en su destino, lo que piensa el candidato; honrar la muerte. El mismo derecho defiende el derecho a la vida o la libertad, que defiende el derecho a abolir, si no se honra la vida, o a morir mientras la ley aún sea válida, sobrevivir o no pasar por un estado debilitante que resulta en la muerte.

Por otro lado, sobre el estatus constitucional de la eutanasia activa, el magistrado ha expresado lo siguiente:

La eutanasia adecuada puede no ser lo correcto, pero solo algunas de sus características especiales no pueden ser castigadas, solo para corregir características específicas, debido a las peores características, para proteger los derechos humanos de otros, como el paciente que sufre una enfermedad incurable, en la que causa gran dolor o restringe su vida, atenta contra sus derechos humanos, sus libertades y el libre desarrollo de su aparición, como es ahora.

Finalizando, la judicatura tuvo ocasión de precisar:

Eso, en este caso, no se trata de discutir la eutanasia, sino del suicidio. Esta distinción es realmente significativa porque, en la muerte puramente voluntaria, no se cuenta ni se toma en cuenta la voluntad del contribuyente, pero en la muerte asistida o muerte honoraria debe reflejar la voluntad del sujeto de derecho, sujeto activo y pasivo. Al mismo tiempo, sin su decisión es imposible hacer cumplir o asumir como un derecho. La voluntad no se puede apreciar.

Asimismo, se destaca lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que el derecho a una muerte digna, sin derecho fundamental, crea una excepción legítima, la regla de vida, que no es punible, sujeta a determinadas condiciones.

1.4. Formulación del problema

¿El derecho a una muerte digna se ha restringido por la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal?

1.5. Justificación e importancia

Consideramos que lo más adecuado para analizar una problemática tan compleja y delicada como la de la eutanasia es partir desde el concepto “dignidad”. Y es

que este último se convierte en un faro iluminador para resolver dilemas iusfilosóficos de gran envergadura como el que nos ocupa ahora.

Consideramos que lo más adecuado para analizar una problemática tan compleja y delicada como la de la eutanasia es partir desde el concepto “dignidad”. Y es que este último se convierte en un faro iluminador para resolver dilemas iusfilosóficos de gran envergadura como el que nos ocupa ahora.

Creemos que el derecho a la vida en formas biológicas está involucrado no solo en la viabilidad del presente, sino también en las respetables condiciones del presente. Y cuando las aflicciones y dolores presentes, los vivientes, los que soportan, los dolores y dolores profundos comienzan a cambiar, pues, la dignidad de la vida se reduce profundamente de su valor, y en cambio todo se convierte en un calvario. se siente en forma. O decente. Aquí es donde una vida ya no es adecuada, si carece de su esencia, si es adecuada para la vida. Y el tema de la muerte voluntaria es probablemente donde este dilema brilla más.

A pesar de nuestras creencias y convicciones espirituales, somos conscientes que el prolongar una vida llena de sufrimiento y carente de trato digno no es ni *bueno* ni *equitativo* para quien lo padece, para hablar en términos del jurisconsulto Celso, motivo por el cual pretender amurallarse en esquemas positivistas que imposibiliten un razonamiento más allá de la literalidad constitucional termina por ser peligroso e, incluso, perverso. Evidentemente, eso no es lo que pretendemos como derecho.

Por ende, amparados en la dignidad humana, consideramos que en determinados supuestos muy puntuales como el del caso, materia de análisis, sí debe permitirse la aplicación de la eutanasia activa, lo cual implica, necesariamente, una despenalización de dicha actividad, sancionada en el artículo 112 del Código Penal. Reconocemos que la admisión de dicha práctica debe ser evaluada caso por caso, con miras, incluso, a una ulterior regulación especial que permita un mejor y previsible tratamiento de los pacientes con enfermedades terminales en grave estado de salud, lo cual nos acercará, sin

duda, a construir un derecho con rostro más humano y menos frío y seco como la tinta de una ley impávida frente a los hechos y cambios sociales.

Asimismo, catalogarlo como un derecho a quitarle la vida al paciente equivaldría a convertirlo en una obligación que violaría la noción de respeto mutuo y el contenido esencial de la dignidad humana. Por otro lado, cuando una sociedad acepta que sus miembros pueden decidir personalmente a quién medir según su calidad de vida o su obediente compasión moral, abre la puerta a la dictadura y la discriminación y, con ellas, a los malos tratos.

1.6. Hipótesis

Si se analiza derecho a una muerte digna, se puede determinar que este derecho se está restringiendo por la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Analizar el derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada

1.7.2. Específicos

1. Identificar el derecho a una muerte digna ante el caso Ana Estrada
2. Determinar la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal
3. Examinar si existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal ante el caso Ana Estrada

II. MATERIALES Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: Cuantitativa – Nivel Propositivo

La presente investigación estableció un desarrollo de tipo cuantitativa, la cual ayudo a cuantificar toda información que fue seleccionada y considerada favorable para la investigación, teniendo en cuenta que estos datos obtenidos fueron a la vez analizados a través de una estrategia deductiva que ayudaron a mejorar la selección de las teorías que se tendrán en cuenta en la investigación. Es importante señalar que mediante el enfoque propósito que ha sido aplicado se logró captar el problema a investigar con el objetivo de crear y aplicar posibles soluciones mediante técnicas y herramientas jurídicas, ayudando directamente a resolver el problema específico de la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal frente al caso de Ana estrada (Hernández, 2018, p. 10).

Diseño: No experimental

Es preciso señalar que no existió ninguna manipulación de las variables es por ello que el diseño de la investigación es no experimental, cabe resaltar que ayudo a determinar que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal frente al caso de Ana estrada (Hernández, 2018).

2.2. Población y muestra

Población

Teniendo en cuenta lo señalado por Hernández (2018), el cual establece que la población es el conjunto de personas de una ciudad, lugar o conocedores específico, los cuales estarán conformados por los Abogados especialistas en

derecho Penal Y constitucional, los cuales serán la población tomada en cuenta en la investigación (p.235).

Muestra

La muestra es considerada como el sub conjunto de la población, es decir es una porción o una parte específica de una ciudad o lugar específico, lo cual esta muestra será obtenida mediante el muestreo no probabilístico, el cual está constituido por Abogados especialistas en derecho Penal Y constitucional, con un total de 50 expertos.

Tabla 1. Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N.º	%
Abogados especialistas en derecho Penal	25	50%
Abogados especialistas en derecho Constitucional	25	50%
TOTAL	50	100%

Fuente: elaborado por el investigador

2.3. Variables

Variable independiente

Derecho a una muerte digna: Desde el ámbito jurídico legal el derecho a una muerte digna es considerada como la muerte deseada por una persona, teniendo en cuenta que deberá ser asistida legalmente aliviando y evitando todo daño que se pueda ocasionar en el proceso.

Variable dependiente

Artículo 112 Del Código Penal: Hace referencia al homicidio piadoso, Esto demuestra que por compasión una persona mata a otra que considera incurable, la cual, en la solicitud y consentimiento explícito de quien exige el fin de su insoportable tormento, será castigada sin más arresto. Más de tres años.

Tabla 2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente Derecho a una muerte digna	Morir dignamente	Vivir dignamente	Encuesta
	Derecho humano	Muerte anticipada	
	Derecho unidimensional	Proceso de su muerte	
V. Dependiente	Homicidio Piadoso	Eutanasia	
Artículo 112 Del Código Penal	Enfermedad Terminal	Connotación eminentemente médica	
	Derechos restringidos	Muerte digna	

Fuente: elaborado por el investigador

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

La encuesta: Es definida y considerada como la interacción de una persona con otra, el cual es realizada mediante preguntas que se encuentran dirigidas a una población o muestra específica, con el objetivo de obtener información considerada relevante de la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal frente al caso de Ana estrada, es importante hacer referencia que mediante este procedimiento se respetara la escala de Likert (Hernández, 2018. p. 180).

Observación: Conjunto de métodos de gestión para evaluar y procesar un problema que surge, ya sea de forma individual o colectiva. Este método tiende a acercarse a la realidad del problema, con el fin de identificar y realizar investigaciones precisas (Hernández, 2018, p. 445).

Fichaje: Esta es una técnica que se considera importante para los investigadores, ya que esta función es recolectar y almacenar información importante sobre la investigación, estos archivos contienen la información real sobre el tema mencionado (Hernández, 2018, p. 86).

Análisis Documental: Este método es conocido por identificar y seleccionar información relacionada con el desarrollo de la investigación y discutir los aspectos bibliográficos positivos que pueden ser relevantes y útiles para el desarrollo mencionado (Hernández, 2018, p. 85)

Técnica de gabinete: Este enfoque se compone de reuniones realizadas por ministros, portavoces o administradores, este enfoque aborda temas que se consideran importantes para la comunidad (Hernández, 2018, p. 86).

2.4.2. Instrumentos

Cuestionario: Se trata de la elaboración 15 interrogantes, con el fin de encontrar una solución al problema que surge del estudio y de la propia comunidad, que refleja fielmente la teoría desarrollada, y sugiere que estas preguntas serán armadas y enviadas virtualmente (Hernández, 2018, p. 250).

Ficha textual: Este instrumento tiene como objetivo identificar, recuperar y recopilar recursos informativos en beneficio del desarrollo de la investigación, asumiendo que esta información recopilada es relevante para la solución del problema establecido (Hernández, 2018, p. 86).

Ficha bibliográfica: Esta función es responsable de registrar y documentar todos los datos tomados de un libro de texto o de una fuente que no sea un libro textual (Hernández, 2018, p. 87).

Ficha hemerográfica: Se considera una herramienta para controlar las diferentes características y preferencias del problema que se investiga (Hernández, 2018, p. 87)

Ficha de resumen: Esto significa ser responsable de identificar o citar un resumen por tratarse de un artículo del mismo autor según la investigación realizada (Hernández, 2018, p. 88)

Ficha paráfrasis: Es considerada como una interpretación creada por el autor, que intenta captar las ideas que los lectores comprenden y facilitan la gestión de la interpretación realizada (Hernández, 2018, p. 88)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Mediante observaciones transparentes, los datos resultantes se analizan y toda la información útil se examina cuidadosamente para ayudar a comparar las acusaciones con los hechos. Esta información se muestra mediante gráficos de

datos que se colocan en Excel y luego se procede a transferir la información a SPSS para su análisis auténtico (Hernández, 2018, p. 443)

2.6. Criterios éticos.

- a. **Dignidad Humana:** Este criterio se encarga de señalar que los especialistas cumplen los pasos del informe de Belmont para que de esta manera se pueda determinar la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal.
- b. **Consentimiento informado:** Se le brindo a la muestra especifica una explicación inicial sobre la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, la cual fue aceptada por su persona.
- c. **Información:** Este criterio se encarga de determinar que mediante la información que ha sido recabada por libros tanto físicos como los virtuales se podrá determinar la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal
- d. **Voluntariedad:** Es considerado como la manifestación de voluntad de formar parte de la investigación con el propósito de lograr determinar que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal.
- e. **Beneficencia:** Mediante este criterio se logró informar a los especialistas que formaron parte de la investigación los beneficios y riesgos que se obtendrán mediante el desarrollo de la presente investigación.
- f. **Justicia:** Este punto da a conocer que beneficiara directamente a las personas que desear hacer efectivo el derecho a morir dignamente.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

Fiabilidad: Es considerado como el criterio que se encarga de producir y brindar validez a los resultados obtenidos por la investigación, dando a conocer que son considerados estables y consistentes.

Muestreo: Se dice que este estudio se centra en hechos científicos, por un lado, y por otro lado, por ejemplo, es una actividad de investigación que utiliza libros e informes, como se puede señalar que la población establecida ayudara a brindar información relevante para la investigación.

Generalización: Es un tema muy importante del pensamiento y la reflexión humanos. Esta es la base para la decisión correcta de una conclusión. Es un tema amplio que se sigue en una variedad de temas, a veces con una relevancia particular para el contexto de la investigación.

Validez: Este es el criterio que busca establecer una herramienta de medición que se compare con un criterio externo que pretende ser una medida única, que es una de las más importantes por la confiabilidad del estudio.

Auditabilidad: Es el proceso responsable de proporcionar datos, cuyos resultados se consideran relevantes para la investigación.

Confirmabilidad: Este criterio funciona al no tener suficiente varianza para interpretar y analizar la información

III. RESULTADOS

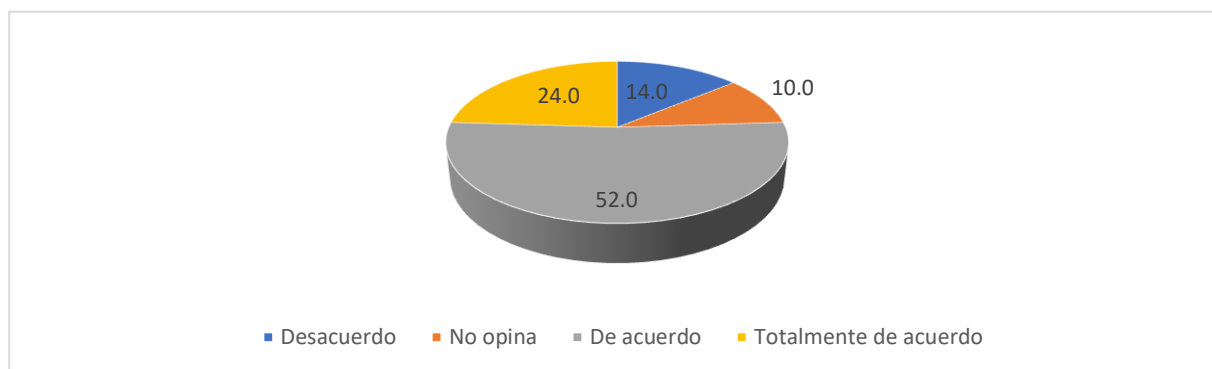
3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 3. Derecho a una muerte digna.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	26	52.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 1. Derecho a una muerte digna.



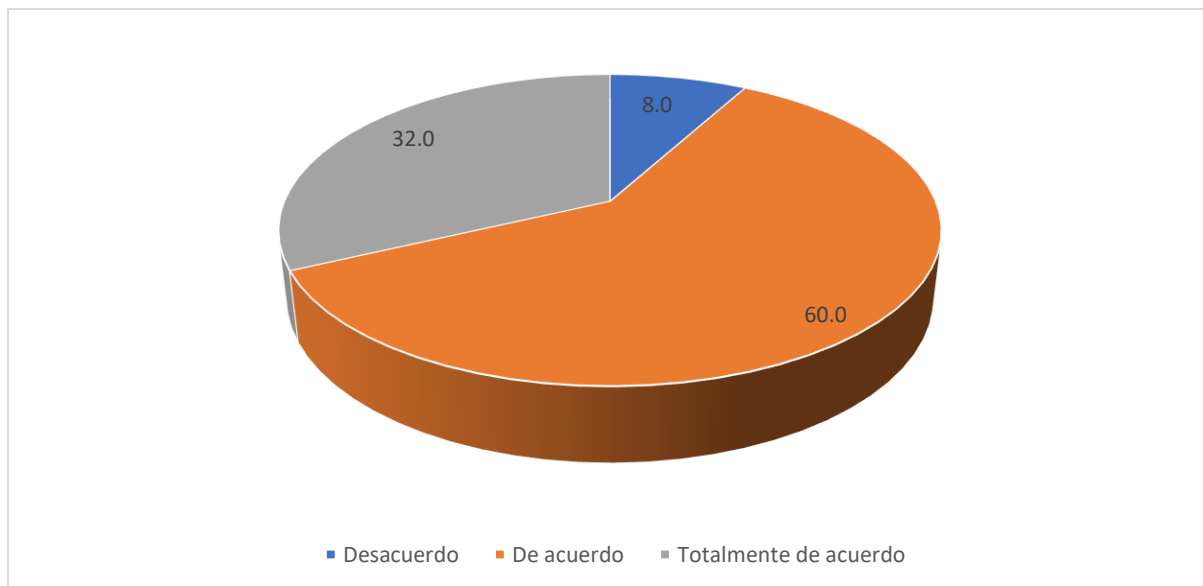
Nota: El 52% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar de acuerdo que la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna, de igual forma se tiene otro resultado favorable que es el 24% de la población manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo, por otro lado, se tiene al 10% de la población que prefieren no expresar su opinión sobre el tema, dejando como último resultado al 14% de los encuestados que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 4. Derecho a una muerte digna y el artículo 112 del Código Penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	30	60.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 2. Derecho a una muerte digna y el artículo 112 del Código Penal.



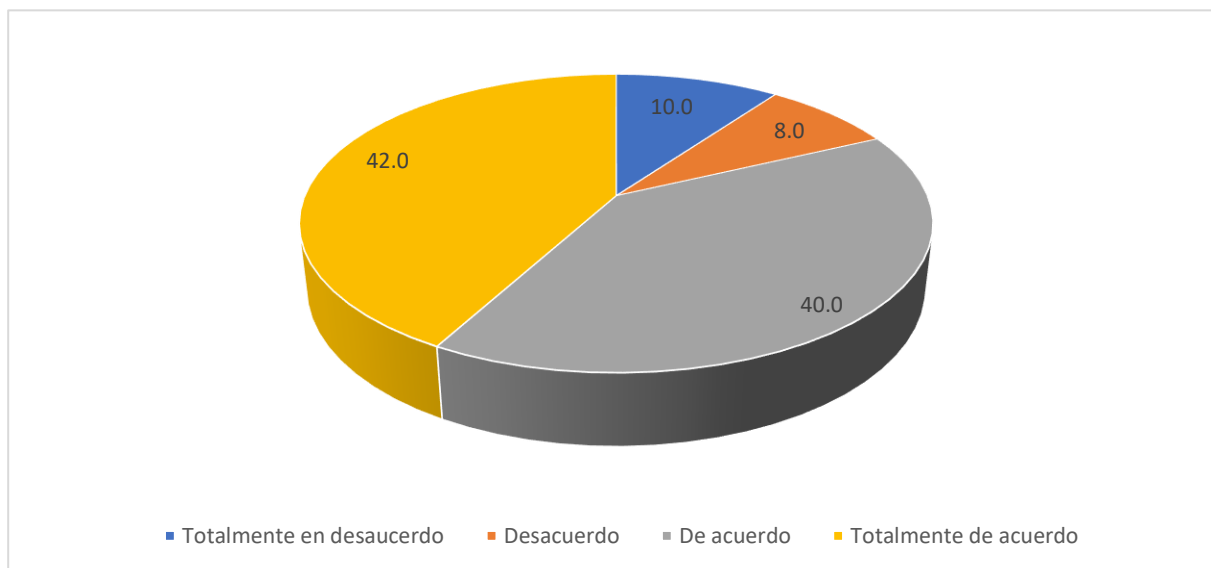
Nota: El 60% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar de acuerdo que, existe una discordancia entre el derecho a una muerte digna y el artículo 112 del Código Penal, por otra parte, de igual forma otro resultado favorable para la investigación es el 32% de la población que expresan estar totalmente de acuerdo, dejando como resultado negativo al 8.0% que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 5. Artículo 112 del código penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 3. Artículo 112 del código penal.



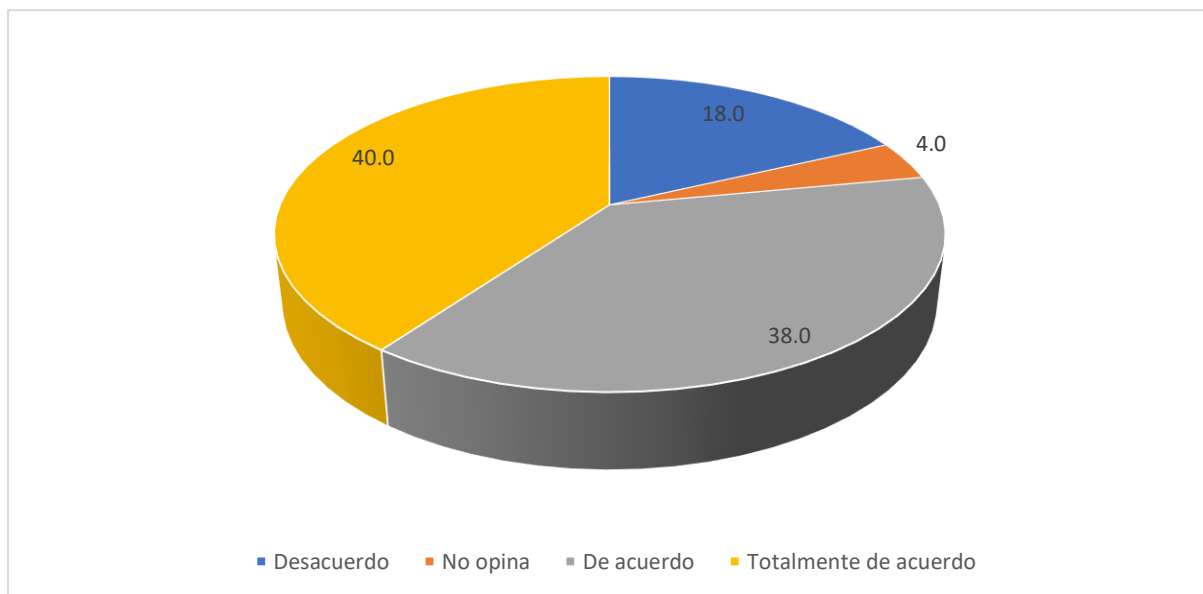
Nota: El 42% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, expresan estar totalmente de acuerdo que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, de igual forma se tiene otro resultado favorable que es el 40% de los especialistas que expresan estar de acuerdo, por otra parte, existe un 8.0% que expresan estar en desacuerdo, dejando como último resultado negativo al 10% establece estar en total desacuerdo.

Tabla 6. Aplicación del artículo 112 del código penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	9	18.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 4. Aplicación del artículo 112 del código penal.



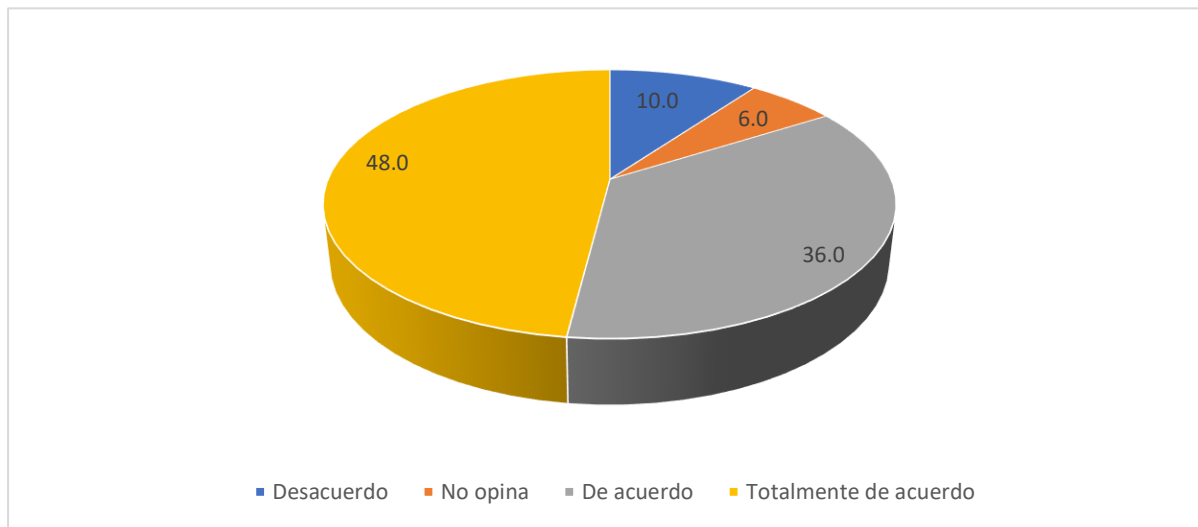
Nota: El 40% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba despenalizar la eutanasia para la adecuada aplicación del artículo 112 del código penal, así mismo otro resultado favorable para la investigación es el 38% de los encuestados que expresan estar de acuerdo, por otra parte, existen un 4.0% que prefieren no expresar su opinión, dejando como último resultado al 18% de la población que establecen estar en desacuerdo.

Tabla 7. Despenalización de la eutanasia.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	18	36.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional

Figura 5. Despenalización de la eutanasia.



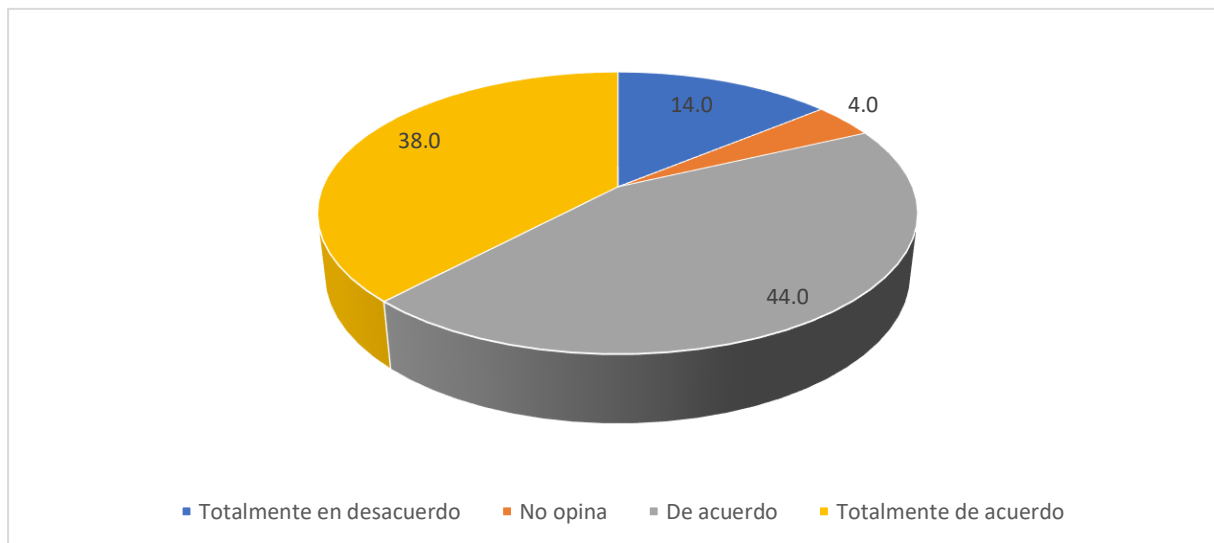
Nota: El 48% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que se deba determinar criterios jurídicos para la adecuada despenalización de la eutanasia, de igual manera existe otro resultado favorable que es el 36% de la población que expresan estar de acuerdo, por otra parte, se tiene el 6.0% de la población que prefieren no expresar su comentario, dejando así como último resultado al 10% de los encuestados que expresan estar de acuerdo.

Tabla 8. Criterios para la despenalización de la eutanasia.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 6. Criterios para la despenalización de la eutanasia.



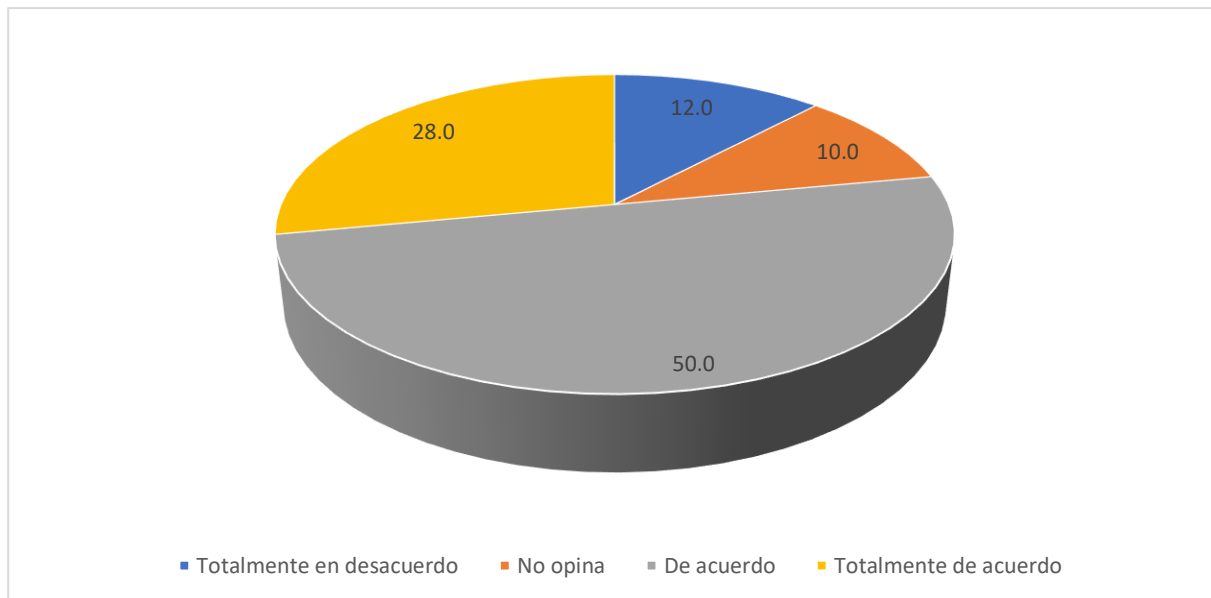
Nota: El 44% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar de acuerdo que al analizar la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia, así mismo otro resultado favorable para la investigación es el 38% de los encuestados expresan estar totalmente de acuerdo, sin embargo por otra parte se tiene dos resultados distintos el cual el primero es el 4.0% que prefieren no opinar sobre el tema y dejando como último resultado al 14% que estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 9. Derecho a una muerte digna.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	25	50.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 7. Derecho a una muerte digna.



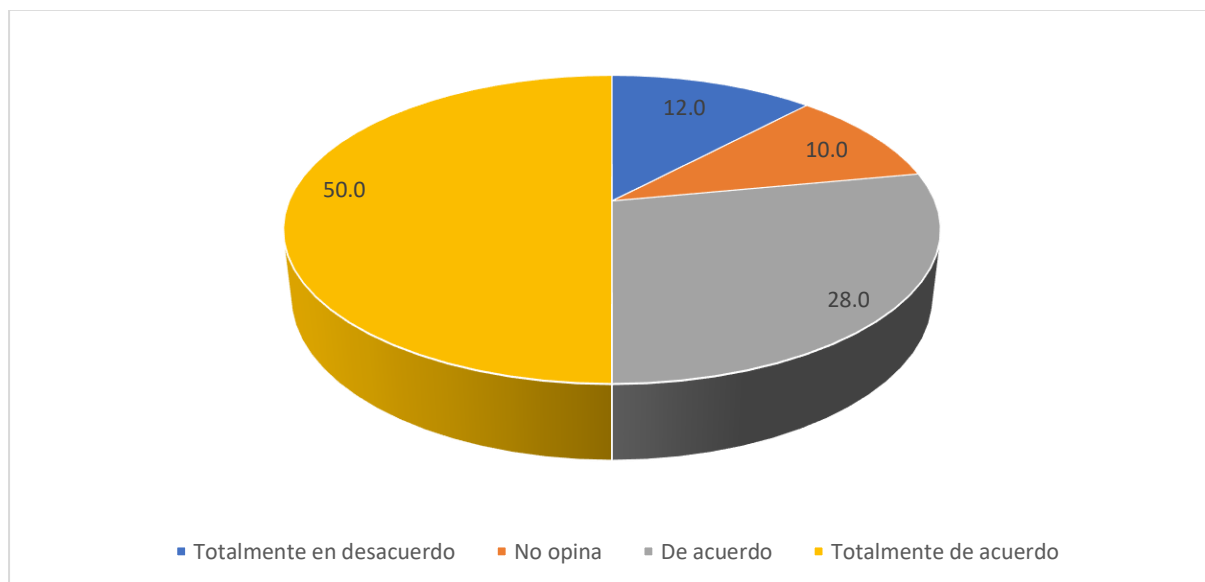
Nota: El 50% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, expresan estar totalmente de acuerdo que se afecta el derecho a una muerte digna al no despenalizar la eutanasia, de igual forma se tiene un resultado similar con el 28% que expresan estar de acuerdo, por otra parte, existe un 10% que prefieren no opinar sobre el tema, dejando como último resultado restante al 12% que expresan estar en total desacuerdo.

Tabla 10. Derecho a morir dignamente.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	14	28.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 8. Derecho a morir dignamente



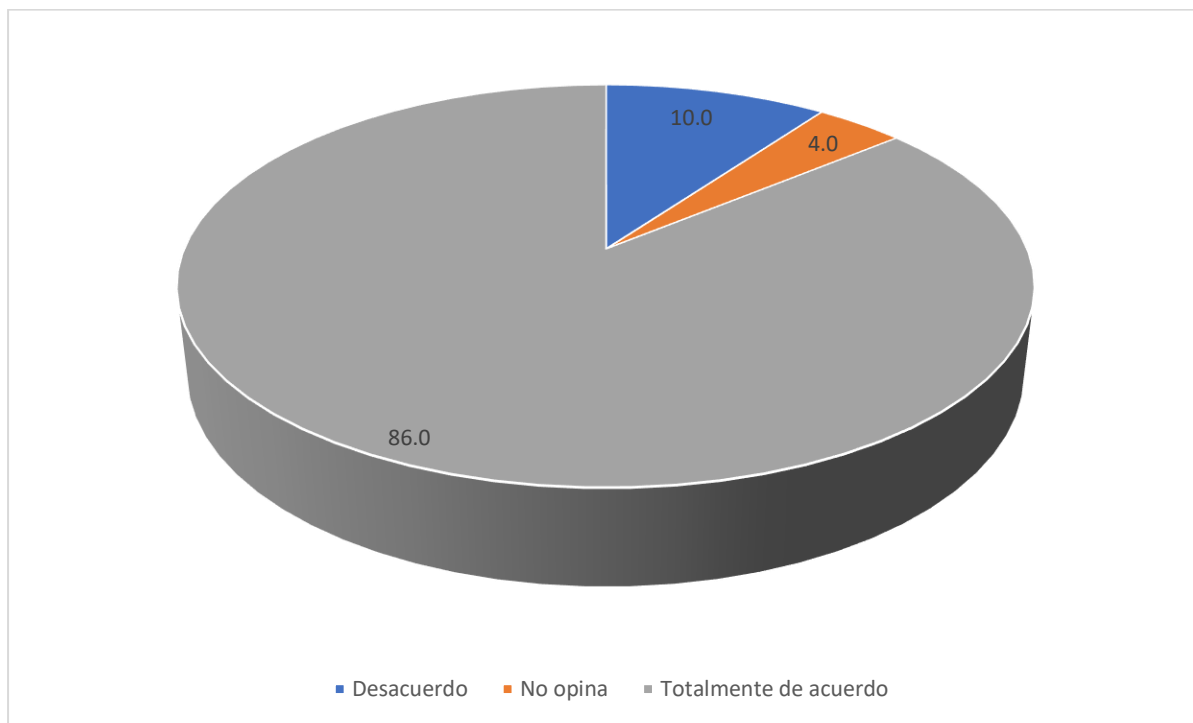
Nota: El 50% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar totalmente de acuerdo que las personas que tiene enfermedades terminales se les vulnera su derecho a morir dignamente al no despenalizar la eutanasia, de igual forma existe un 28% de los encuestados que expresan estar de acuerdo, sin embargo por otra parte, se tiene al 10% de la población que prefieren no expresar su opinión sobre el tema, dejando como últimos resultados al 12% que están en total desacuerdo.

Tabla 11. La eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	5	10.0
No opina	2	4.0
Totalmente de acuerdo	43	86.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 9. La eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos.



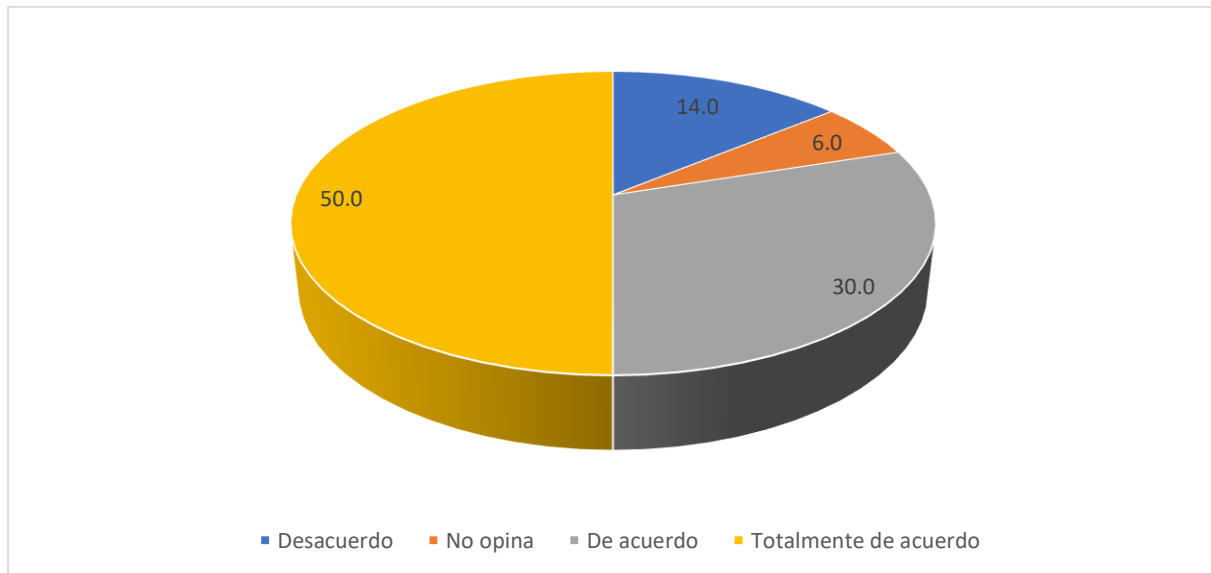
Nota: El 86% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar totalmente de acuerdo que para la adecuada aplicación de la eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos, por otra parte, se tiene al 4.0% de la población que prefieren no expresar su opinión, dejando como último resultado al 10% que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 12. Artículo 112 de código penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 10. Artículo 112 de código penal.



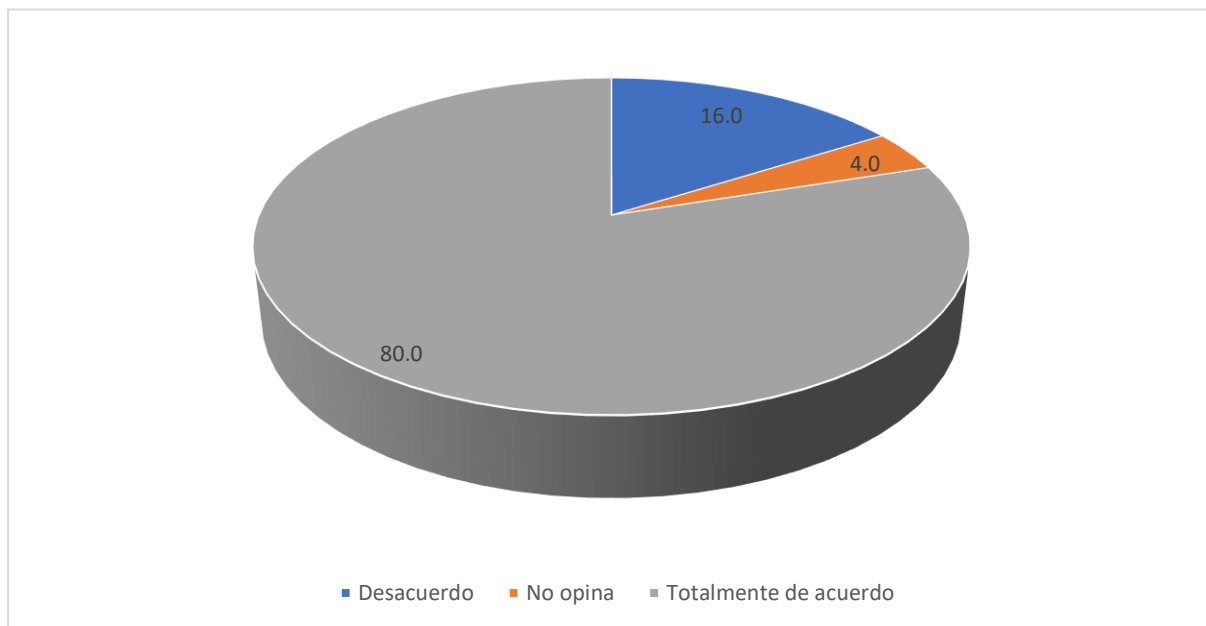
Nota: El 50% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, expresan estar totalmente de acuerdo que el artículo 112 de código penal presenta vacíos legales, de igual manera se tiene un resultado favorable que es el 30% que manifiesta estar de acuerdo, por otra parte, existe un 6.0% de la población que prefieren no expresar su opinión sobre el tema y por último se tiene al 14% restante que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 13. Aplicación de la eutanasia en la legislación peruana.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	8	16.0
No opina	2	4.0
Totalmente de acuerdo	40	80.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 11. Aplicación de la eutanasia en la legislación peruana.



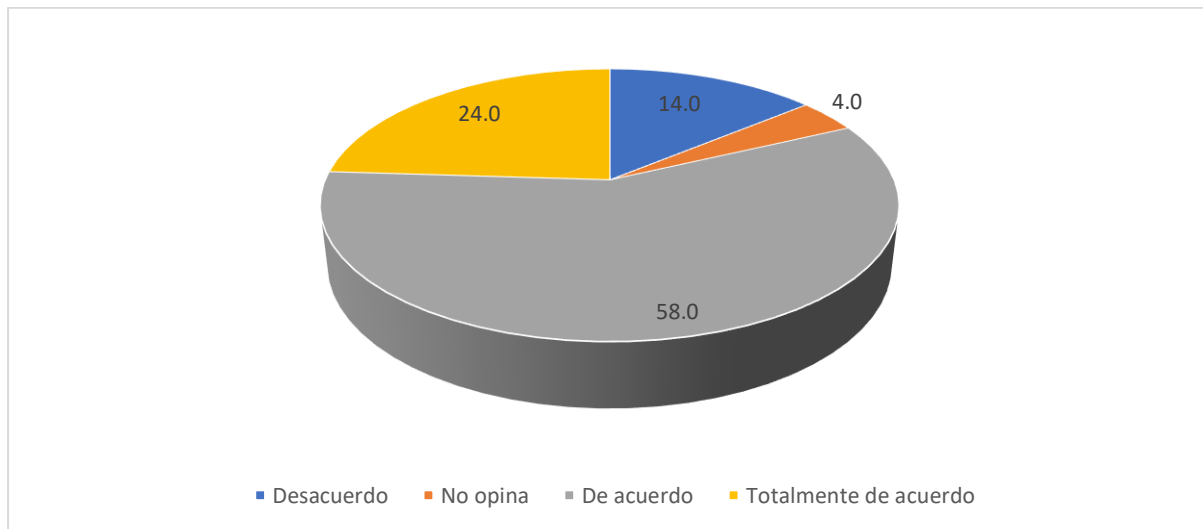
Nota: El 80% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, expresan estar totalmente de acuerdo que se podrá establecer una adecuada viabilidad de la aplicación de la eutanasia en la legislación peruana, por otra parte, existe un 4.0% que prefieren no opinar sobre el tema, dejando como últimos resultados al 16% que están en desacuerdo.

Tabla 14. Índice de actos impunes.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 12. Índice de actos impunes.



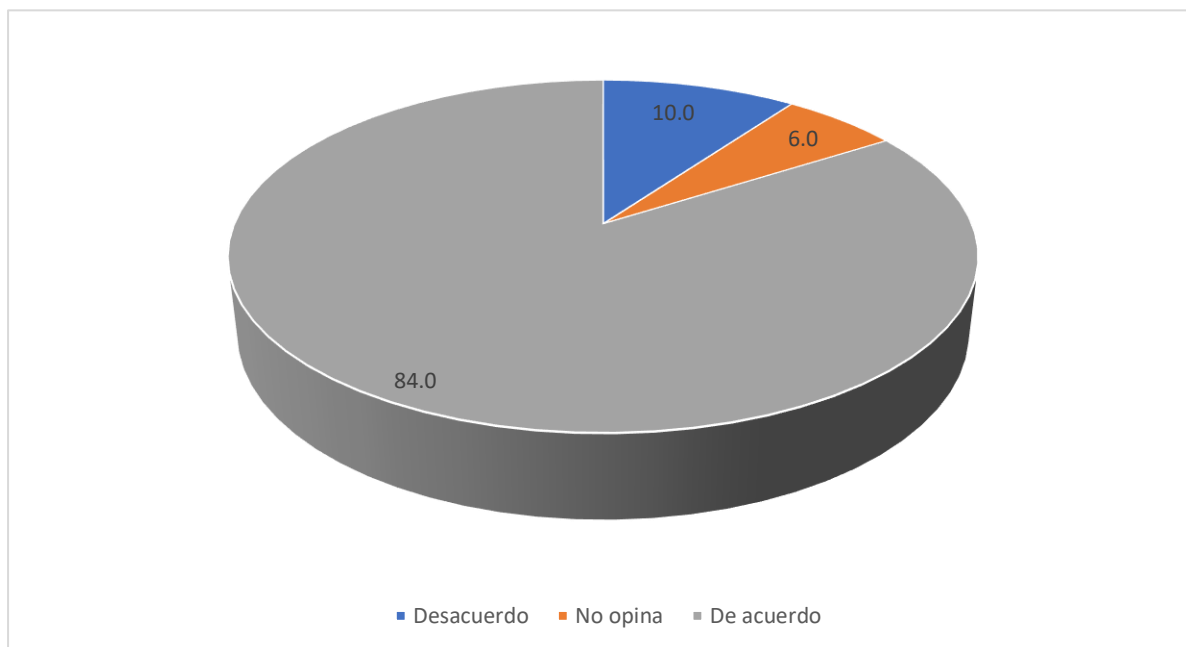
Nota: El 58% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar de acuerdo en que se deba investigar criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la adecuada despenalización de la eutanasia, de igual forma otro resultado favorable para la investigación es el 24% de la población que expresan estar totalmente de acuerdo con la premisa establecida, por otro lado se tiene al 4.0% de los encuestados prefieren no expresar su comentario, dejando así al último resultado que es el 14% de la población que expresan estar en desacuerdo.

Tabla 15. Despenalización del homicidio piadoso.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	42	84.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 13. Despenalización del homicidio piadoso.



Nota: El 84% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar de acuerdo que se deba establecer que elementos se deban establecer para la correcta despenalización del homicidio piadoso, sin embargo, por otra parte, se tiene al 6.0% que prefieren no opinar sobre el tema específico, dejando como último resultado al 10% de la población que expresan estar en desacuerdo.

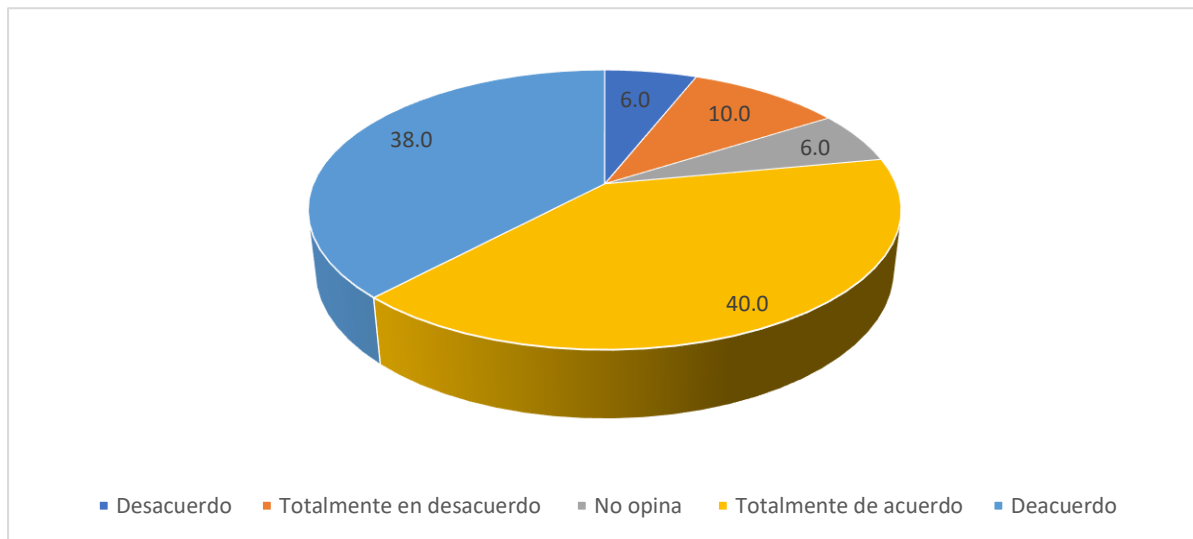
Tabla 16. Derecho a una muerte digna.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
De acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 14.

Derecho a una muerte digna.



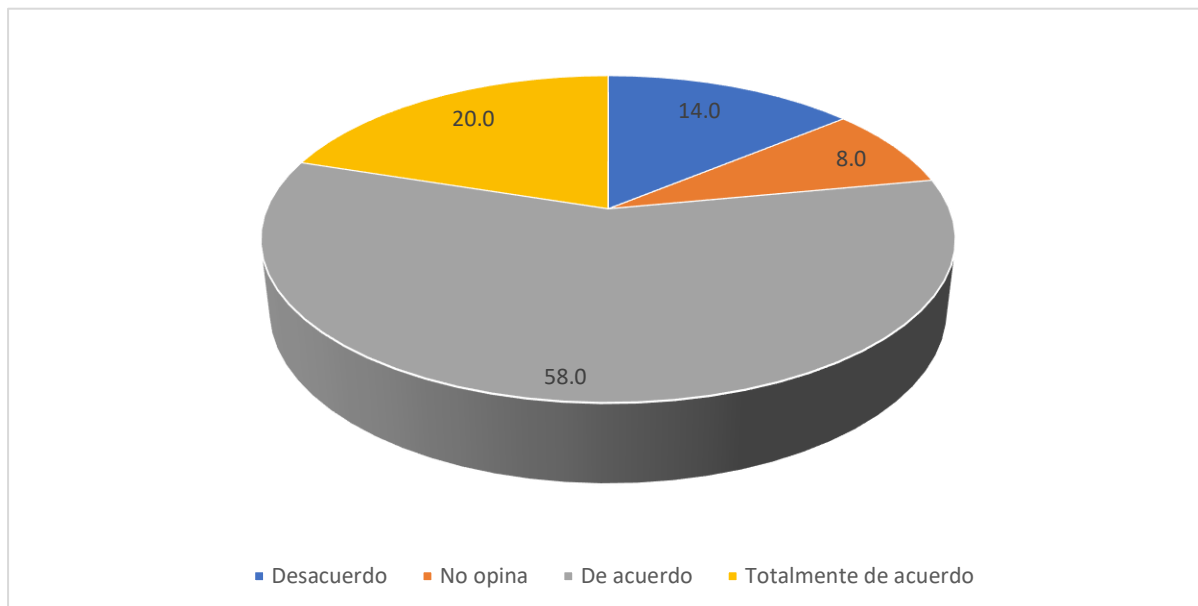
Nota: El 40% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, manifiestan estar totalmente de acuerdo en que el derecho a una muerte digna se ve vulnerado por pensamientos ideológicos, de igual forma otro resultado favorable es el 38% que expresan estar en desacuerdo, sin embargo por otro lado, se tiene un resultado imparcial que es el 6.0% de la población que prefieren no opinar sobre el tema, dejando así al 6.0% que están en desacuerdo y como último resultado al 10% que está en total desacuerdo.

Tabla 17. Artículo 112 del Código Penal.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional.

Figura 15. Artículo 112 del Código Penal.



Nota: El 58% de los Abogados especialistas en derecho Penal y Constitucional, expresan estar de acuerdo que el estado peruano deba considerar del derecho a una muerte digna aplicando correctamente el art. 112 del Código Penal, así mismo otro resultado similar con el 20% que expresan estar totalmente de acuerdo, por otra parte, se tiene al 8.0% de los encuestados prefieren no expresar su opinión sobre el tema, dejando así al 14% de la población expresar que están en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Prosiguiendo con los parámetros establecidos para una adecuada investigación se tendrá en cuenta lo establecido en el objetivo general el cual busca analizar el derecho a una muerte digna frente a la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal, teniendo en cuenta el caso Ana Estrada, para ello se tomará en cuenta lo establecido en la figura N° 3, el cual señala que el 42% de los especialistas en derecho penal y constitucional expresan estar totalmente de acuerdo en que la legislación peruana existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, cabe resaltar que otro resultado favorable para la investigación es el 40% de la población que expresan estar de acuerdo, por otra parte se tiene que el 8.0% de la población prefieren no opinar sobre el tema, sin embargo por otra parte el 10% de la población restante expresan estar en total desacuerdo. Es un resultado favorable para la investigación ya que la gran mayoría de los especialistas que fueron encuestados manifiestan que en la legislación peruana existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Velásquez (2018), Velásquez (2018), Explica que el objetivo principal es criminalizar la eutanasia ante la enfermedad terminal de las personas, implementar un método explicativo que no signifique que la elección de la muerte no signifique que haya sucedido. En la terrible lucha por la supervivencia contra el mundo humano, estoy luchando hasta el final; Su vida, sueños y deseos, junto con otros y amigos, estaban listos para continuar la lucha. Al menos la muerte era completamente extraña, quizás para otros. Las cosas eran diferentes y la mujer quería ser increíble pero cuando la llamé no le importó porque la persona era muy clara y divertida, me desperté y le pregunté y allí la seguí amando. Él decide y se inspira en el último aliento de su vida como un valiente soldado que logró la última victoria (p.68). Mediante lo establecido en la tabla N° 3 y lo mencionado por el autor es preciso establecer que en la legislación peruana el derecho a morir dignamente no es aplicado y

respetado por los legisladores del derecho y empeora la situación frente a la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal.

Prosiguiendo con el primer objetivo específico el cual hace referencia a que se deba identificar el derecho a una muerte digna ante el caso Ana Estrada, es por ello que se tomara en cuenta el resultado establecido en la figura N° 7, el cual señala que el 50% de los especialistas en derecho penal y constitucional expresan estar totalmente de acuerdo en que se afecta directamente el derecho a una muerte digna al no despenalizar la eutanasia, de igual forma otro resultado favorable es el 28% que expresan estar de acuerdo, sin embargo, existe un 10% que prefieren mantenerse al margen y no opinar, dejando como último resultado al 12% de la población restante que expresan estar en total desacuerdo. Cabe señalar que mediante lo establecido en el expediente seguido por Ana Estrada en donde los magistrados se pronunciaron a favor de su persona, es fundamental señalar que el derecho a morir dignamente se le está respetando la decisión que considera que terminara con el sufrimiento que le atormenta cada segundo de su vida. Que al compararlo con lo sustentado por Baca (2017), aplicando una metodología de tipo descriptiva, que permitió concluir que es importante entender la legalización de la eutanasia es que todos deben respetar la pena de muerte que elijan, por la enfermedad catastrófica que padecen, y que no se le permitirá crecer como ser humano (p.65). Es preciso señalar que mediante el cumplimiento a morir dignamente debería ser sustentado bajo ciertos parámetros a cumplir, a opinión propia debería ser considerado y tomado en cuenta a personas con enfermedades terminales u personas que han sido diagnosticadas por especialistas que consideren favorable el derecho a morir dignamente.

Continuando con los objetivos específicos se tomará en cuenta el que busca determinar la existente inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, es por ello que se tomara en cuenta lo establecido en la figura N°4 el cual establece que el 40% de los especialistas en la rama penal y constitucional, expresan estar totalmente de acuerdo en que se deba realizar una correcta despenalización de la eutanasia para que exista una adecuada aplicación del artículo 112 del código

penal, de igual forma otro resultado favorable para la investigación es el 38% de los encuestados que de igual forma están a favor de la pregunta establecida, sin embargo existe un 4.0% de la población que prefieren no comentar su opinión y por último se tiene al 18% de los encuestados que expresan estar en desacuerdo. Es preciso señalar que para que existe una correcta aplicación del derecho a una muerte digna, se debería realizar la correcta despenalización de la eutanasia, ya que se le estaría dando la oportunidad de decidir por su vida a las personas considerada diagnosticadas por médicos especialista sobre le existencia de una enfermedad terminal u otras circunstancias que impida desarrollar una vida considera dable, teniendo en cuenta el resultado antes mencionado se tendrá que comparar con lo sustentado Bances (2019), los valores propios del hombre, los valores importantes, como la dignidad y la libertad, llevan a cabo la práctica aceptada, que no es más importante que la vida misma. Proceso penal con muerte respetuosa a pedido, ya que es necesario analizar primero el peso de una "vida" legalmente buena, frente a la solicitud de su propietario de ceder su vida en casos especiales como pacientes en etapa terminal (p.63). Es preciso señalar que el estado peruano aun no protege correctamente un derecho fundamental el cual es morir dignamente, ya que no existen personas que desean realizar el procedimiento de la eutanasia, sin embargo es importante analizar y ponerse en la posición de las personas que diariamente sufren una enfermedad terminal que afecta directamente física y emocionalmente, de igual manera a los familiares directos.

Para finalizar tendremos en cuenta el último objetivo específico el cual busca examinar si existe una inadecuada aplicación del actual artículo 112 del Código Penal frente al caso existente del Ana Estrada, es por ello que se tomara en cuenta lo establecido en la figura N° 15 el cual busca que el 58% de los especialistas que formaron parte de la investigación, señala que están de acuerdo en que el estado peruano deba considerar adecuadamente el derecho a morir dignamente aplicando el art. 112 del código penal, de igual forma otro resultado similar y favorable para la investigación es el 20% de los encuestados

que manifiestan estar totalmente de acuerdo, sin embargo existe un 8.0% que prefieren no expresar su opinión sobre el meta mencionado, dejando así como último resultado al 14% que manifiestan estar en desacuerdo. Es fundamental señalar que en el estado peruano el derecho a morir dignamente no es respetado y protegido por los juristas, ya que al solicitarlo una persona que es considerado o señalado con una enfermedad terminal no pueda ejercer su derecho a morir dignamente, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Sánchez (2018), el cual señala que el objetivo principal de la investigación es determinar si existe una posibilidad de legalizar la eutanasia en la normatividad peruana, con un desarrollo metodológico de tipo descriptivo, el cual permitió concluir que la libertad humana, la vida y la libertad son fuerzas esenciales, naturales e inseparables del hombre; Sin embargo, cuando se cumplen estos derechos, se debe realizar una inspección exhaustiva y garantizar el cumplimiento adecuado, apropiado y apropiado. Está claro que la monarquía es la primera fuente de todo poder, así como el derecho a la vida; Es posible que el alcohol de elección impulse el gusto en la vida, porque este derecho a la vida debe ir acompañado de cualidades que hagan que esa persona sea muy consciente (p.257). Es fundamental señalar que existe una discordancia normativa entre lo estipulado en el artículo 112 del código penal y el derecho a morir dignamente, es por ello que también se recalca que la realidad de este derecho y articulo estipulado no se toma en cuenta o no se aplica a favor de las personas que conllevan o viven día a día una enfermedad terminal.

3.3. Aporte practico

Fundamentación del aporte práctico

El derecho de morir dignamente es considerada como una extensión natural del derecho fundamental de la vida pues se hace referencia de que está actúa como una garantía que tiene las personas de poder ejercer de manera autónoma la decisión del final de su vida, asimismo permite al individuo que válidamente tomó decisiones y tengan el control sobre el proceso de su muerte, pues pone límite a

la familia y los terceros o los profesionales de la salud que no puedan hacer en conciencia sobre su cuerpo, su integridad o su vida, ya que particularmente lo que se busca es una protección del objetivo de lo que solicita ante una muerte anticipada.

De acuerdo a lo mencionado por la revista virtual BBC News Mundo (2021), se determina que actualmente a nivel internacional se conoce que la muerte digna se introduce bajo un lenguaje coloquial, pues se desarrolla bajo un consenso de derechos comprendidos ante el derecho de una vida digna, en dónde dan significados a morir sin dolor o sin sufrimiento, pues debido a los avances científicos la mayoría de enfermedades incurables han permitido que el paciente lleve una calidad de vida adecuada pero también prolongada través de una vida artificial, situación jurídica que muchos enfermos en estado vegetativo han sido tratadas de manera diferentes dentro de la legislación del mundo, a este aspecto se le conoce como eutanasia.

A nivel mundial son siete los países en el mundo que ya llevan una práctica legal de la eutanasia, uno de ellos es Colombia, en dónde se promulgó a través del Ministerio De Salud establecer lineamientos para poder regular la muerte digna ante un paciente que tiene una enfermedad en estado terminal, dejando de manera clara el consentimiento con autorización del comité científico interdisciplinario (Miranda, 2019).

Dentro del Estado peruano la eutanasia no está permitida, ya que existen normas que defienden la persona humana y el respeto de la dignidad como un fin supremo ante la sociedad y el Estado, así mismo hay existencia de la protección a la vida, la identidad, integridad, entre otros derechos que se resguardan por el estado, que no pueden ser vulnerado por convenios constitucionales y por la protección a sus normas.

Este acto dentro del Perú no está legalmente reconocido porque contradice a la constitución peruana, ya que esta no se interpreta de manera suficientemente, a través de los diversos derechos personales, como el libre desarrollo de la

personalidad, la dignidad, el derecho a vivir todos los días, la decisión, el derecho a la muerte entre otros, los cuales se ven afectados directamente ante los pacientes con patología irreversible.

El asesinato o la eutanasia en Perú es un acto de castigo (artículo 112 del Código Penal), a este acto en algunas ocasiones también se le considero como suicidio (artículo 113 del Código Penal), pues el Estado peruano tiene la obligación constitucional de sancionar la eutanasia activa (De la Fuente, 2021).

En el año 2015 se presentó un proyecto de ley, el cual buscaba que se legalice la eutanasia dentro del Perú, pues de esta forma y modificando el artículo 112 del Código Penal, se materializo la posibilidad de poder debatir este tema dentro de nuestro país, más aun a través de la presentación del caso de Ana Estrada, la cual presento un recurso ante el Poder Judicial para que se le asista la muerte, sin embargo dentro de la legislación peruano existían medios que penalizan este tipo de acciones y que no se aplica ante el caso (De la Quintana, 2021).

Ante esta medida y discordancia generada dentro del Estado peruano, el fallo que se ha presentado ante el caso es histórico, por el hecho de que se reconoce el derecho de poner fin a la vida de la persona, es así que ante ello el Poder judicial ordena que el Ministerio de Salud respete la decisión de Ana Estrada, determinando una sentencia a favor de la muerte digna, sin embargo en muchas de las ocasiones los médicos se han pronunciado determinando que esto estaría yendo en contra de su ética profesional, pues ellos hacen un juramento para poder salvar la vida de las personas, mas no para asistirla a su muerte, esto es otro medio que se debate actualmente en el Perú.

Corroboración del aporte practico

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA APLICAR EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA ANTE UNA ENFERMEDAD TERMINAL

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 112 DEL CÓDIGO PENAL PARA APLICAR EL
DERECHO A UNA MUERTE DIGNA ANTE UNA ENFERMEDAD TERMINAL**

Artículo 1.- Objeto

Artículo 1.- Objeto

Modificación del art. 112 del Código Penal para aplicar el derecho a una muerte digna ante una enfermedad terminal, en los términos siguientes:

Artículo 112.- Homicidio piadoso

En casos de enfermedad terminal debidamente comprobada por médicos especialistas y bajo la aceptación de voluntad del paciente, se procederá a acceder a un derecho de muerte digna, teniendo en cuenta la integridad de la persona y el respeto los tratados internacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 80 días calendario.

Segunda: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

Con esta modificación normativa se reconoce el derecho a la vida no solo en la viabilidad de existir en términos biológicos, sino que, además, implica existir, pero en condiciones dignas. Es ahí, pues, cuando surge la interrogante si es que acaso merece ser vivida una vida ya no digna, carente de su esencia. Y el caso de la eutanasia es quizá aquel en donde mayor se cristaliza esa disyuntiva.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca analizar una problemática tan compleja y delicada como la de la eutanasia partir desde el concepto "dignidad". Y es que este último se convierte en un faro iluminador para resolver dilemas iusfilosóficos de gran envergadura como el que nos ocupa ahora.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. A través del adecuado análisis al derecho a una muerte digna se puede establecer que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, ya que a través del caso de Ana estrada se puede evidenciar que aún no es aplicable lo establecido en la norma, generando así una existente incongruencia normativa, afectando directamente el derecho a una muerte digna a las personas que padecen una enfermedad terminal o incurable.
- b. Al realizar la correcta identificación del derecho a una muerte digna frente al caso de Ana estrada se puede señalar que existe una desprotección de los derechos inherentes a las personas que son consideradas o diagnosticadas por enfermedades terminales, las cuales les impiden que se desarrollen de manera adecuada ante la sociedad y su vida cotidiana.
- c. Se puede establecer que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal, por el tan solo hecho que hasta la actualidad no se ha ejecutado de manera correcta lo estipulado en la normatividad, siendo evidente que las personas que han sido diagnosticadas o tienen alguna enfermedad considerada incurable, no pueda someterse ante su derecho a una muerte digna.
- d. Se logró determinar que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal frente a la situación que se vive hoy en día ante el caso de Ana estrada, ya que se ha logrado demostrar que existe una sentencia firme a favor de su persona, sin embargo, hasta el día de hoy no se encuentra mecanismo o personas que deseen aplicar artículo 112 del código penal.

4.2. RECOMENDACIONES

- a. El estado peruano deberá respetar y ejecutar lo establecido en el artículo 112 del Código penal, porque a través de esta herramienta jurídica se logrará respetar el derecho a una muerte digna, brindándole así una alternativa viable a todas las personas que padecen o han sido diagnosticadas por enfermedades incurables.
- b. Los magistrados deberán ampliar y mejorar su conocimiento de manera doctrinal y jurisprudencial, frente a la situación que viven las personas que han sido diagnosticadas o padecen de alguna enfermedad incurable, para que de esta manera puedan otorgar y respetar su derecho a morir dignamente.
- c. El poder legislativo deberá despenalizar la eutanasia como mecanismo jurídico favorable hacia las personas que han sido diagnosticadas o padecen de alguna enfermedad incurable.

V. REFERENCIAS

- Aguilar, D. (2021). Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano, Lima 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59647>
- Baca, H. (2017). La Eutanasia Y El Derecho A Morir Dignamente Para Su Despenalización. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>
- Bances, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas- lima 2018. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bayoud, A. (2021). Justicia peruana despenaliza la eutanasia para el caso de Ana Estrada, France 24, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210225-peru-justicia-eutanasia-caso-ana-estrada-dignidad>
- BBC News Mundo (2021). Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina), Revista Virtual, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>
- Castaño, M. (2017). Aplicación de la eutanasia en el ecuador en enfermedades terminales: planteamiento de un litigio estratégico en base a la autonomía personal y derecho a la vida. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14027/%e2%80%9cAPLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20EUTANASIA%20EN%20EL%20ECUADOR%20EN%20ENFERMEDADES%20TERMINALES%20PLANTEAMIENTO%20DE%20UN%20LITIGIO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Castillo Córdova, Luis, “Problemas sustantivos y procesales de la sentencia a favor de la muerte de Ana Estrada”, en *Gaceta Constitucional*, n.º 159, Lima: marzo del 2021.
- Chávez, J. (2021). La dignidad ante la eutanasia. Notas críticas a la sentencia del caso Ana Estrada, Lima, *Gaceta Constitucional*.
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? el caso de Ana Estrada, Universidad de Piura, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf
- De la Quintana, J. (2021). Mujer consigue derecho a la eutanasia por primera vez en Perú, en sentencia histórica, CNN, <https://cnnespanol.cnn.com/2021/02/25/eutanasia-peru-ana-estrada-sentencia-historica-orix/>
- Dornewaard, J. (2001). La política de eutanasia en los países bajos, Universidad Nacional Autónoma de México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/172/8.pdf>
- Elsevier (2010). Diccionario Mosby Pocket de medicina, enfermería y ciencias de la salud, 6.ª ed., Barcelona, Elsevier.
- Escobar, J. (2018). Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, J. (2019). Derechos de las personas. Concebido - Personas naturales, t. i, 8.ª ed. Lima, Instituto Pacifico.
- Fernández, C. (1990). Consideraciones jurídicas sobre la muerte”, en *Notarius*, n.º 1, Lima, Código civil peruano de 1984.

- Fernández, Carlos (2009). Los 25 años del Código Civil peruano de 1984. Historia, ideología, aportes, comentarios críticos, propuesta de enmiendas, Lima, Motivensa.
- Gamarra, María del Pilar, “La asistencia al final de la vida: la ortotanasia” en *Horizonte Médico*, vol. 11, n.º 1, enero-junio del 2011.
- Gimeno, F. (2021). Ana Estrada gana histórica demanda para acceder a la eutanasia en Perú, EFE agencias, <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/ana-estrada-gana-historica-demanda-para-acceder-a-la-eutanasia-en-peru/20000013-4474014>
- Hernández, R. (2016). La eutanasia vista desde la doctrina penal y sus diferentes posiciones. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8973/Yzaga_Vidaurre_Paulina_Del_Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Iglesia católica (1992). Catecismo de la Iglesia católica, Santo Domingo, Librería Juan Pablo II.
- Jonsen, A. y Mark, W. (2005). Aproximación práctica a la toma de decisiones éticas en la medicina clínica. Barcelona, Ariel
- Lagos, R. (2021). Diputados de Chile aprueban proyecto de eutanasia, América Latina, <https://www.dw.com/es/diputados-de-chile-aprueban-proyecto-de-eutanasia/a-57271792>
- León, Francisco Javier, *Bioética*, Madrid: Palabra, 2011.
- Lucas Lucas, Ramón, *Explícame la bioética*, Madrid: Palabra, 2013.
- Martínez, I. (2017). Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

- Miranda, J. (2019). ¿Cómo llegó Colombia a ser uno de los pocos países del mundo que permiten la eutanasia?, Revista Radio ambulante, <https://radioambulante.org/extras/eutanasia-colombia>
- Montserrat, A. (2017). La eutanasia y el protocolo internacional de la Organización Mundial de la Salud y su impacto en México, BUAP, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/567>
- Muñoz, Y. (2021). Eutanasia: ¿derecho derivado de la dignidad de la persona). Lima, Actualidad civil.
- Organización Mundial de la Salud (2019). Paciente con enfermedad avanzada.
- Portella, E. (2019). La Constitucionalidad De La Eutanasia. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, K. (2017). Nivel de conocimientos y actitudes acerca de la eutanasia en internos y médicos residentes de cinco hospitales del departamento de Lambayeque en el año 2015, Universidad San Martín de Porres, https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2562/RAMIREZ_KR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española, 23.a ed., Madrid, Espasa.
- René, B. (2017). La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf>
- Restrepo, María Elena, “Cuidado paliativo: una aproximación a los aspectos éticos en el paciente con cáncer” en *Persona y Bioética*, vol. 9, n.º 2, 2005.

- Sánchez Ramírez, Andrés, “La eutanasia en el Perú: una mirada desde el derecho civil, la bioética y la doctrina cristiana”, en *Actualidad Civil*, n.º 81, Lima: marzo del 2021.
- Sánchez, R. (2018). La Posibilidad De Legalizar La Eutanasia En El Perú. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santo, W. (2020). Legalizacion de la eutanasia en chile, el derecho a una muerte digna. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>
- Surco, Z. (2021). Fundamentos para la despenalización de la Eutanasia en el Perú – 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62765/Surco_IZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tarrillo, C. y Arribasplata, C. (2017). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi Rospigliosi, Enrique, *Tratado de derecho de las personas*, Lima: Gaceta Jurídica, 2014.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*, Lima, Gaceta Jurídica Universidad de Lima.
- Velásquez, D. (2018). La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal. <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vélez, L. (2003). Ética médica. Interrogantes acerca de la medicina, la vida y la muerte, 3.^a ed. Medellín, Corporación para Investigaciones Biológicas.

Villacorta, A. (2021). En España, ya pueden pedir la eutanasia quienes tengan una enfermedad grave o incurable, France24, <https://www.france24.com/es/europa/20210626-espana-entra-vigencia-ley-eutanasia-enfermedades-cronicas>

ANEXOS

Anexo 1.- Aprobación de proyecto de investigación



Pimentel, 22 de setiembre del 2021

VISTO:

El oficio N° 0510-2021/FD-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por el estudiante **NUÑEZ CASTRO JACQUELIN TERESA** a fin de presentar nuevo título de Investigación (tesis) denominado: **"DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CODIGO PENAL : CASO ANA ESTRADA"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0510-2021/FD-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: **"DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CODIGO PENAL : CASO ANA ESTRADA"** a cargo del estudiante **NUÑEZ CASTRO JACQUELIN TERESA** quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y resoluciones de la USS, se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: **"DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CODIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA"** presentado por el estudiante **NUÑEZ CASTRO JACQUELIN TERESA**.

ADmisión e INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

AV. PIMENTEL 1000, PIMENTEL

Chiclayo, Perú

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

Anexo2.- Instrumento de recolección de datos



DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna?					
2.- ¿Considera usted existe una discordancia entre el derecho a una muerte digna y el articulo 112 del Código Penal?					
3.- ¿Cree usted que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal?					
4.- ¿Considera usted se deba despenalizar la eutanasia para la adecuada aplicación del artículo 112 del código penal ?					
5.- ¿Cree usted que se deba determinar criterios jurídicos para la adecuada despenalización de la eutanasia?					
6.- ¿Considera usted qué al analizar la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia ?					

7.- ¿Cree usted se afecta el derecho a una muerte digna al no despenalizar la eutanasia?					
8.- ¿Considera usted que a las personas que tiene enfermedades terminales se les vulnera su derecho a morir dignamente al no despenalizar la eutanasia?					
9.- ¿Cree usted que para la adecuada aplicación de la eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos?					
10.- ¿Considera usted que el artículo 112 de código penal presenta vacíos legales?					
11.- ¿Cree usted se podrá establecer una adecuada viabilidad de la aplicación de la eutanasia en la legislación peruana?					
12.- ¿Considera usted se deba investigar criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la adecuada despenalización de la eutanasia?					
13.- ¿Cree usted se deba establecer que elementos se deban establecer para la correcta despenalización del homicidio piadoso?					
14.- ¿Considera usted que el derecho a una muerte digna se ve vulnerado por pensamientos ideológicos?					
15.- ¿Cree usted que el estado peruano deba considerar del derecho a una muerte digna aplicando correctamente el art. 112 del Código Penal?					

Anexo 03: Ficha de validación de instrumento

1. NOMBRE DEL JUEZ		Wilfredo Iván Ayala Valentín
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	Juez Penal
DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Núñez Castro Jacquelin Teresa
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> Analizar el derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada
		a) Identificar el derecho a una muerte digna ante el caso Ana Estrada b) Determinar la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal c) Examinar si existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal ante el caso Ana Estrada

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que la eutanasia pueda ser aplicable ante el derecho a una muerte digna?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted existe una discordancia entre el derecho a una muerte digna y el artículo 112 del Código Penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>04</p>	<p>¿Considera usted se deba despenalizar la eutanasia para la adecuada aplicación del artículo 112 del código penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>05</p>	<p>¿Cree usted que se deba determinar criterios jurídicos para la adecuada despenalización de la eutanasia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>06</p>	<p>¿Considera usted qué al analizar la eutanasia se podrá lograr determinar criterios para la despenalización de la eutanasia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>07</p>	<p>¿Cree usted se afecta el derecho a una muerte digna al no despenalizar la eutanasia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>¿Considera usted que a las personas que tiene enfermedades terminales se les vulnera su derecho a morir dignamente al no despenalizar la eutanasia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
09	<p>¿Cree usted que para la adecuada aplicación de la eutanasia deba ser evaluada por una junta de médicos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera usted que el artículo 112 de código penal presenta vacíos legales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
11	<p>¿Cree usted se podrá establecer una adecuada viabilidad de la aplicación de la eutanasia en la legislación peruana?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS: NINGUNA
12	¿Considera usted se deba investigar criterios doctrinarios y jurisprudenciales para la adecuada despenalización de la eutanasia? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
13	¿Cree usted se deba establecer que elementos se deban establecer para la correcta despenalización del homicidio piadoso? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
14	¿Considera usted que el derecho a una muerte digna se ve vulnerado por pensamientos ideológicos? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

	5- Totalmente de acuerdo	
15	<p>¿Cree usted que el estado peruano deba considerar del derecho a una muerte digna aplicando correctamente el art. 112 del Código Penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
8. OBSERVACIONES:	
NINGUNA	


PODER JUDICIAL

Dr. WILFREDO W. AYALA VALENTÍN
 JUEZ
 Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Alto Nivel
 Nuevo Código Procesal Penal
 CORTE PENAL DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juez Experto

Anexos 4.-Permiso de recolección de datos

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Lima, 2021

Quien suscribe:

Wilfredo Iván Ayala Valentín

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA.

Por el presente, el que suscribe Wilfredo Iván Ayala Valentín, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO a la alumna: Bach. Núñez Castro Jacquelin Teresa, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: DERECHO A UNA MUERTE DIGNA Y LA INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 112 DEL CÓDIGO PENAL: CASO ANA ESTRADA, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

 **PODER JUDICIAL**

.....
Dr. WILFREDO IVÁN AYALA VALENTÍN
JUEZ
Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Alto
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE PENAL DE JUSTICIA DE LIMA ESTE